



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“REESTRUCTURACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS
JURÍDICOS Y PROCEDIMENTALES DE LA O.N.U.,
RESPECTO A LOS CONFLICTOS Y SEGURIDAD
INTERNACIONALES”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
EDWIN ERNESTO RODRIGUEZ MARINERO**

ASESOR: LIC. ERIKA IVONNE PARRA RODRIGUEZ



MÉXICO

2005

m. 346272



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Porque a pesar de todas las adversidades que se presentaron desde el comienzo, me diste el Don de sobreponerme a cada uno de ellas.

A MIS PADRES:

Vicente y Rosa por su amor, protección y su invaluable apoyo en todas y cada una de mis necesidades, gratitud eterna a ustedes.

A MI TIA Y HERMANOS:

Margoth, por tomar en mi corazón el grado de mi segunda madre, a Betty por su amor y Larry mi cariño y admiración.

A MIS SOBRINOS Y TODA MI FAMILIA:

Nixora, Karen, Tania y Larry, por su alegría y confianza en mi.

**A MI ASESORA DE TESIS
LIC. ERIKA IVONNE PARRA RODRÍGUEZ:**

Por su valiosísima aportación a mis conocimientos, su esmero, dedicación y sobretodo su paciencia.

A MIS AMIGOS SACERDOTES:

Pbro. Roberto Mora Vital, por su apoyo incondicional en la larga amistad, Pbro. y Dr. Jesús Soto Alvarado por sus oraciones y momentos que hemos pasado.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:

A todos los que se ven involucrados en mis actividades profesionales, especialmente al Lic. Miguel L. Vivar Herrera, Subdirector jurídico de la Unidad Administrativa Zona Norte Nezahualcoyotl, por enseñarme a dar mis primeros pasos en esta gran profesión.

A MIS MAESTROS:

A todos y cada uno de ellos por su sabiduría e interés, elementos fundamentales para mi desarrollo profesional.

A MIS COMPAÑEROS

A todos los que compartimos esos cinco años de esfuerzos e inolvidables momentos.

A MIS AMIGOS:

José Remedios Baeza (QEPD). A todos y cada uno de ellos, principalmente mis amigos músicos y bohemios, aún sin nombrarlos son todos ustedes.

A LA UNIVERSIDAD:

Por haberme dado el privilegio de ser parte de ella, y a la Enep Aragón mi eterno amor y reconocimiento.

Autorizo a la Biblioteca General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recopilado.

NOMBRE: Edwin Ernesto
Rodriguez Navarro
FECHA: 1- Julio- 2008
FIRMA: [Firma]

INDICE

TEMA: REESTRUCTURACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES DE LA O.N.U., RESPECTO DE LOS CONFLICTOS Y SEGURIDAD INTERNACIONALES.

	Pág.
Introducción	1
 CAPITULO 1. EL DERECHO INTERNACIONAL EN EL SIGLO XX.	
1.1. El derecho internacional.....	4
1.2. Función del derecho internacional.....	9
1.3. Fuentes del derecho internacional.....	12
1.3.1. Doctrina internacional.....	15
1.3.2. Los tratados en el derecho internacional.....	19
1.3.3. La costumbre internacional.....	22
1.4. Relaciones internacionales.....	24
1.5. Sujetos de derecho internacional.....	28
 CAPITULO 2. ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.	
2.1. Declaración de los aliados.....	32
2.2. Carta del atlántico.....	34
2.2.1. Conferencia de Moscú.....	40
2.2.2. Conferencia de Dumbarton Oaks.....	44
2.2.3. Conferencia de Teherán.....	52
2.2.4. Creación de la O.N.U.....	54
2.3. Constitución de la Carta de la O.N.U.....	57

CAPITULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO CONTEMPORÁNEO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

3.1. Órganos principales de la O.N.U.....	61
3.1.1. Asamblea General.....	66
3.1.2. Consejo de Seguridad.....	70
3.1.2.1. Principales actuaciones del Consejo de Seguridad en conflictos bélicos internacionales.....	75
3.1.2.2. Análisis de las diversas decisiones y resoluciones en la O.N.U ..	79
3.1.3. Poderes y limitaciones de los órganos de la O.N.U.....	84
3.1.4. Deficiencias del ordenamiento jurídico de la O.N.U.....	87

CAPITULO 4. REESTRUCTURACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y PROCEDIMENTALES DE LA O.N.U., RESPECTO DE LOS CONFLICTOS Y SEGURIDAD INTERNACIONALES.

4.1. Breve relato de las consecuencias en el actual régimen jurídico de la ON.U.....	91
4.2. Importancia de un mayor control autónomo de decisiones por parte de la Asamblea General de la O.N.U. respecto del Consejo de Seguridad.....	98
4.3. Necesidad de reformar los capítulos IV y V de la Carta de la O.N.U.....	102
4.3.1. Facultades que debe tener la secretaría de la O.N.U. en los capítulos IV, V y VII de la carta.....	111
4.4. Procedimiento para la emisión de resoluciones que se relacionan con controversias internacionales en su nuevo régimen jurídico.....	114

CONCLUSIONES.....118

BIBLIOGRAFÍA.....121

ANEXO “Resolución 377, Unión Pro Paz”..... 124

INTRODUCCIÓN

La Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), es un organismo internacional que tiene como objetivo central, el mantener la paz y la mutua seguridad entre todas las Naciones de la Comunidad internacional, la intención de una sociedad entre las Naciones del mundo que impidiera el recurso de las armas para resolver las controversias internacionales. La carta de las naciones Unidas esta compuesta por 111 artículos, y el 24 de octubre de 1945 quedó asentado como la fecha oficial del nacimiento de la O.N.U.

El artículo 10 de la carta de las Naciones Unidas menciona que entre las facultades de la Asamblea General de la O.N.U. está el discutir asuntos o cuestiones relativas a dicha carta, entre ellas hacer recomendaciones al Consejo de Seguridad pues la Carta como se sabe, entre sus principios primordiales es el mantener la paz y la seguridad internacional, no menciona decisiones, si no más bien recomendaciones; y a esto aunamos la limitante referida en el artículo 12 primer párrafo de la Carta de la O.N.U. que señala textualmente:

“...mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.”

Tomando en consideración lo anterior sería interesante preguntarnos ¿quién le va a preguntar al Consejo de Seguridad si actúa ó no, ó se desempeña de acuerdo a las funciones que le asigna la Carta?

Entre los propósitos primordiales de la O.N.U., como se ha insistido, la de mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar las medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

En mi particular punto de vista de acuerdo al anterior precepto tomado un país que parece estar violando esta disposición legal es realmente Estados Unidos, señalando como referencia lo que sucede actualmente en su conflicto contra Irak, no porque sus conductas bélicas van dirigidas en contra de las disposiciones de las Naciones Unidas, por el contrario al estar actuando de manera unilateral con apoyo de su aliado Gran Bretaña, que más bien parecen estar ambos actuando en defensa de intereses estratégicos y no por estar defendiendo una causa pacifista apegada a los principios de la O.N.U., aún con la oposición de los otros miembros del Consejo de Seguridad, como Francia, Rusia y China y un gran sector mayoritario de la comunidad internacional.

El artículo segundo de la Carta de las Naciones Unidas establece en su punto tres establece que " Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales y justicia".

El actual ordenamiento jurídico interno de la O.N.U utilizado en su criterio práctico, a traído como consecuencia, considero, el surgimiento de guerras e invasiones que no se pueden repetir en las circunstancias en que se han dado, en virtud de que no fueron debidamente justificadas como lo fue la invasión que Estados Unidos hizo a Panamá en diciembre de 1989, por causas

que hasta la fecha no salen a luz, pero que por supuesto dejó grandes pérdidas humanas en ese país latinoamericano.

Es por ello que nos encontramos ante la necesidad de instaurar un nuevo orden jurídico dentro del seno de la O.N.U., en donde la Asamblea General obtenga las facultades expresas y absolutas por encima de cualquier otro órgano de la Organización, en especial del Consejo de Seguridad, modificando el artículo 12 de la Organización la cual limita las facultades de la Asamblea General sobre las decisiones del consejo de Seguridad, en virtud de que la Asamblea General ostenta la mayoría de los Estados por lo que debe de ser el órgano que se encargue de tomar las principales decisiones en materia de seguridad internacionales, mientras que el Consejo de Seguridad debe de limitarse a acatar las decisiones de la Asamblea General, y a ejecutar acción bélica pero sólo si se aprueba por mayoría de votos vía Asamblea General.

CAPITULO I EL DERECHO INTERNACIONAL EN EL SIGLO XX.

1.1 EL DERECHO INTERNACIONAL.

“El Derecho Internacional, constituye un sistema jurídico especial. Se diferencia de los sistemas jurídicos nacionales de los Estados por su naturaleza, por la materia que regula, los sujetos jurídicos y por los métodos de formación de las normas y de su realización.”¹

Se puede establecer desde el principio que el derecho internacional se distingue del derecho interno en cuanto que el primero, tiene como sujetos a organismos Internacionales, a los Estados soberanos independientes, regidos por sus propias normas jurídicas internas y que solamente en ejercicio de esa voluntad soberana pueden llegar, mediante la concordancia o coincidencia de sus pretensiones de carácter internacional a acuerdos e inclusive hasta la firma de tratados con las más altas formalidades de acuerdo a los principios del derecho internacional; mientras que cuando hablamos del derecho interno estamos refiriéndonos a un poder delimitado por un territorio y además sus poderes están sujetos el uno del otro, es decir, en este caso a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por señalar un ejemplo de las características típicas del derecho interno.

En el derecho internacional por naturaleza propia existen una serie de principios, que están conformados, reconocidos, y hasta regulados jurídicamente por muchas Naciones soberanas e independientes dándole una vialidad, y una legitimación sistemática al derecho internacional que desde luego lo va fortaleciendo, y que en consecuencia esta fuertemente influenciado por las legislaciones locales, complementándose a su vez con los tratados internacionales suscritos por dos o más Estados.

¹ JARLAMOV, V. Curso de Derecho Internacional Editorial Progreso de Moscú, 1980. Pág. 21. (Traducido del Ruso por Federico Pita).

Es oportuno señalar que el derecho internacional público, en este caso el objeto de estudio en este tema, a diferencia del derecho internacional privado, que éste último regula las acciones jurídicas de carácter civil a nivel internacional o asuntos concernientes y relativos a las condiciones legales de los extranjeros, derechos de autor etc., aunque en algunos casos de acuerdo a las características de las legislaciones de los Estados, puede mezclarse con el derecho internacional público en lo referente a la regulación de las relaciones comerciales exteriores o en tratados de libre comercio, ya que en estos casos surgen acuerdos comerciales que causan obligaciones de carácter plenamente público, por ejemplo cuando una de las partes incumple lo pactado en dicho tratado.

Algunos estudiosos de la doctrina afirman que el derecho internacional público sólo puede ser definido desde una perspectiva puramente formal, basada en las fuentes de creación de sus normas; y de ese modo se considera que el derecho internacional público es el conjunto de normas que pueden calificarse como internacionales, por haber sido establecidas mediante los cauces de creación del derecho, propios de este ordenamiento, con independencia de cuales sean las materias que regulan o sus destinatarios.

Considerando lo anterior es decir, la concepción formal del derecho internacional enfrenta dos objeciones:

- 1) Si la internacionalidad de una norma determinada en atención a los cauces autónomos de creación del derecho, propios del ordenamiento internacional, ello presupone una remisión obligada a este ordenamiento para conocer cuáles son los cauces de creación de las normas, por lo que en su definición, se apoya en parte de lo que trata de definir, lo que es incorrecto.
- 2) Una definición entraña una radical separación entre la norma como resultado de un proceso de creación jurídica y la realidad social que

regula. De este modo, se hace enteramente del grupo social en que surge el derecho internacional público, de sus componentes y sus caracteres; y también se excluye como se ha dicho, la propia materia objeto de regulación de la norma, los intereses en presencia en el momento de su creación y los valores sociales que trata de satisfacer. Es pues una definición que podría ser empleada tanto para el derecho internacional público en el sistema de Estados europeos de la modernidad como para el actual derecho internacional público; lo que supone ignorar, consecuentemente, tanto la evolución sufrida por la realidad social regida por sus normas, como la registrada en el contenido del propio ordenamiento.

Podemos decir que el derecho internacional en su definición material en atención a las concretas relaciones regidas por sus normas, el derecho internacional público ha sido definido por un sector de la doctrina, como el ordenamiento jurídico que regula las apelaciones internacionales; mientras que el derecho de los distintos Estados regularía, en contrapartida, las relaciones internas. No obstante, esta definición se apoya en una noción propia de la Sociología internacional: las relaciones internacionales; surgiendo las dificultades cuando se trata de precisar la internacionalidad de una relación, para el planteamiento tradicional, El Estado constituye el término de referencia, entendiéndose así que son internacionales aquellas relaciones que trascienden el ámbito del Estado y, por tanto, se localizan en el marco más amplio de la sociedad internacional; pero este planteamiento debe de ser ratificado, pues en la actualidad ciertas materias, antes objetos de las relaciones puramente internas han pasado a ser relevantes para la Comunidad Internacional en su conjunto y son objeto de regulación por normas internacionales.

Podríamos entonces concluir que la importancia del derecho internacional en el mundo contemporáneo, va de la mano con el desarrollo de las fuerzas productivas de las sociedades de cada Estado, tomando como punto de partida, los crecientes cambios internacionales de trabajo, es decir, como producción interna de los Estados, los aportes científicos y técnicos, el vínculo económico-social; así como todas las relaciones entre los Estados, unificando entre sí los engranes sociales que son base de esa relación extremadamente cercana.

Los anteriores factores están intrínsecamente relacionados en las actividades, tanto económicas, como sociales, desde luego las políticas que están de la mano de la actividad bélica, por lo tanto no se puede apartar de la vista un punto extremadamente importante que atañe de manera trascendental al derecho internacional, que es la aparición de armas de exterminio masivo, que siempre han puesto en riesgo la paz internacional y las relaciones internacionales, por ello la importancia de fortalecer las estructuras que sostienen el derecho internacional, ello con el objeto de poder brindar a las nuevas generaciones una verdadera garantía de paz duradera y el desarrollo en una cooperación integral internacional.

El derecho internacional juega un importante papel en la estabilidad de las relaciones internacionales, en la convivencia armónica y pacífica entre los Estados, pero desde luego depende a su vez de la cooperación que pueden aportar las Naciones adictas a la paz, así como también todas aquellas corrientes progresivas a favor de sostener en bases sólidas al derecho internacional.

Debido a las características de lo que se pretende establecer, es importante señalar que el derecho internacional en sentido formal (que es el que nos interesa en este caso) es la ordenación jurídica de un determinado grupo social que se denomina y a su vez le concierne a los Estados internacionales; de este modo, es inseparable de los caracteres propios de este grupo social, así como de los intereses en presencia y los valores sociales asumidos por el grupo en un concreto momento histórico; pero de otro lado, en cuanto a sistema o

determinado ordenamiento jurídico, sus normas establecen la organización jurídica del grupo, definiendo la conducta de sus componentes en sus relaciones mutuas y tutelando ciertos intereses comunes.

Los componentes principales de la actual comunidad internacional son los Estados soberanos, independientes y jurídicamente iguales; por lo que no puede sorprender que cada Estado reivindique el pleno ejercicio de su soberanía y difícilmente se someta a un poder superior. Pero la consecuencia es inevitablemente, un fuerte individualismo y una amplia descentralización del poder político dentro del grupo social internacional; pues existen tantos centros de poder político como Estados que componen la comunidad internacional; habiéndose incrementado notablemente el número de Estados en los últimos cuarenta años. En la actualidad estos rasgos de individualismo y descentralización del poder político se han acrecentado por el fenómeno del Nacionalismo, produciendo un doble efecto. De un lado, la aparición de nuevos Estados en Europa tras la desaparición de la URSS y la crisis abierta que se ha dado en la actualidad en la antigua Yugoslavia, (ahora conformado por Serbia, Croacia, Yugoslavia y Montenegro) a lo que se agrega la ruptura de Estados multinacionales, como la ocurrida recientemente en Checoslovaquia; De otro, el resurgir de problemas ya conocidos en el continente tras la primera guerra mundial que se creían definitivamente superados, lo que aumenta el riesgo de conflictos internacionales. Ahora bien, sin duda que en el mismo ámbito europeo puede observarse, en contrapartida, un proceso de concentración del poder político, con transferencias de parte de los Estados del ejercicio de los poderes soberanos a instancias internacionales o supranacionales; proceso iniciado con la creación de las Comunidades Europeas en la década de los cincuenta y del que en la actualidad es expresión el Tratado de la Unión Europea, hecho en Maastricht el 7 de febrero de 1992.

1.2. FUNCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Al empezar a hablar de la función del derecho internacional, se debe tener como preámbulo principal, ¿cuál es la función básica del derecho internacional?. Se puede suponer que la respuesta debería de ser la seguridad internacional.

Partiendo de los antecedentes que la historia nos arroja, solamente en este siglo, hemos tenido dos guerras mundiales y una tercera que nos traería consecuencias catastróficas, ha estado latente a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, y en realidad es la seguridad la función que debe gestionarse a los niveles internacionales.

Durante el periodo de los años cincuentas y sesentas, cuando daba inicio la llamada "guerra fría" se solía destacar que la seguridad la otorgaba una carrera armamentista, que le diera solvencia y eficacia, especialmente a las potencias; esto derivado de una mutua desconfianza entre dichos actores involucrados, la confianza obtenida por esos medios se podía establecer someténdola en condiciones apegadas a la justicia del derecho internacional, y que viniera a redundar en una seguridad jurídica internacional como valor primordial de la función del derecho internacional.

Anteriormente a la segunda guerra mundial, cuando rondaba en el derecho internacional público, la falta de un orden jurídico justo y acatado, en donde los Estados no tenían un orden sólido para saber a que atenerse en sus conductas; no había de una manera estrictamente formal, mecanismos para limitar o saber los alcances que un Estado pudiera tener, o una norma previamente establecida, en la cual se señalara el camino a los derechos y obligaciones mutuas, que no era otra cosa que la seguridad jurídica.

Sin duda alguna la función del derecho internacional atiende las relaciones de los Estados en todas sus esferas de interrelaciones e intercambios de cooperaciones culturales, económicas, comerciales, sociales etc., en donde puede existir una mutua retroalimentación en sus crecimientos integrales entre los Estados, esa es la verdadera función del derecho y la negociación de los intereses extremos, por llamarse así; y que pudieran culminar en tensiones entre ellos mismos en donde su propia soberanía puede estar en riesgo.

A pesar de que actualmente las relaciones y el derecho internacional han evolucionado de acuerdo a las transformaciones que se han venido estableciendo en los últimos años, no se vive a ciencia cierta dentro de una seguridad jurídica internacional en la comunidad de Naciones, consecuentemente, reina la desconfianza entre los mismos.

Expertos estudiosos del tema de la relación del desarme y el derecho internacional argumentan que la seguridad puede definirse como el estado de una persona que se siente o se cree al abrigo de un peligro y protegerse a los Estados contra la amenaza de la guerra. Esta desconfianza debe, como se ha señalado anteriormente, ser tratada meramente con una real función de derecho ya que los contactos personales que a lo largo de la historia han venido realizando los Jefes o gobernadores de Estado, para ratificar o enderezar las relaciones interestatales no dan la certeza de una confianza real y objetiva entre los mismos.

“En cualquier momento histórico, el derecho internacional en particular ofrece una gran variedad respecto a las materias que regula, y a las normas que han de resolverlas, de tal suerte que la unidad del ordenamiento internacional solamente ha de encontrarse dentro del derecho internacional general”.²

² MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público. Tercera Edición Editorial Atlas. Madrid, España 1960. Pág. 123.

Ningún ordenamiento jurídico puede funcionar sin un contenido mínimo, consistente esencialmente en la determinación de sus propios límites de aplicación y en la distribución del ejercicio de competencia entre sus destinatarios. El derecho internacional general cumple, por consiguiente, las funciones de fijación de su propio ámbito de validez y atribuir competencias a los entes, a los que reconoce como sujetos de derechos y obligaciones, regulando, en ocasiones, el ejercicio de aquellas competencias por los citados sujetos.

La misión del derecho internacional respecto a las competencias estatales presenta dos momentos referentes, respectivamente:

- 1) A la atribución de estas competencias, y
- 2) A la regulación de su ejercicio.

No ofrece dificultad este último aspecto en cuanto, si alguna misión ha de ejercer el derecho internacional, es, precisamente, la de conjugar la soberanía de cada Estado con la de los demás, por medio de la limitación de sus respectivas competencias, pero es objeto de discusión, en cambio, si el derecho internacional se limita al cumplimiento de esa función, ó si por el contrario, asumen también y previamente la de distribuir entre los Estados las competencias que a cada uno de ellos pertenecen. Por ello un amplio sector doctrinal, en el que están comprendidos algunos positivistas detallan que cuando se trata de sujetos de derecho internacional diferentes de los Estados, todas las competencias que a estos sujetos corresponden han sido conferidas por el derecho internacional; pero no hacen extensiva la misma solución a los Estados, que, por su anterioridad histórica y lógica al derecho internacional, poseían desde su nacimiento unas competencias que el derecho internacional ha podido con posterioridad reglamentar o limitar, pero que no han sido otorgadas por él; como lo son el ámbito material de la competencia de los Estados, así como su competencia personal y territorial de cada Estado.

Invocan los partidarios de esta doctrina que el derecho internacional regula las relaciones entre los Estados independientes, la limitación principal que impone el derecho internacional al Estado es la de excluir, salvo la existencia de una regla permisiva contraria, cualquier ejercicio de su poder en el territorio de otro Estado. En este sentido, la jurisdicción es, ciertamente territorial. No podría ser ejercida fuera del territorio, sino en virtud como ya se dijo, de una regla permisiva y justificable por el derecho internacional consuetudinario o de un convenio. Un ejemplo de ello es el sometimiento que dos Estados hacen para dirimir diferencias territoriales, sometiéndose a la decisión que pueda emitir el Tribunal Internacional de la Haya.

|1.3. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.

El término de fuentes de derecho internacional es frecuente en la filosofía jurídica, con esa característica genuina en el sentido de que no existe un órgano legislativo que pueda expedir y regular normas de derecho de gentes; por lo que son los mismos sujetos de derecho los encargados de llevar estos acuerdos de conformidad con sus aspiraciones y necesidades de acordar sus voluntades, por lo tanto si hablamos de fuentes de derecho internacional, debe de considerarse en realidad del proceso de formación de las normas internacionales, que desde luego logra su punto de culminación en el tratado internacional o en la norma consuetudinaria del derecho internacional, es decir, en la costumbre internacional.

“Por fuente del derecho en sentido formal o positivo, se entiende todo hecho o evento, claramente individualizado y delimitado, que sea idóneo para producir, en el seno de una determinada institución estatal, las normas en que se sustancia y

resuelve el ordenamiento jurídico de la institución misma. Por ello, fuente del derecho en sentido formal es sinónimo de hecho normativo en sentido amplio".³

Desprendiendo lo anterior se menciona que para la existencia de la fuente en el derecho internacional, debe existir a su vez la actividad de núcleos de las mismas comunidades, en un proceso de desarrollo del mismo, de ahí que se tenga que dar esa expresión externa, más aún que las causas que lo han provocado.

La postura de la Nación-estado, por lo menos tal como puede verse en las grandes Naciones, ha constituido desde luego, un obstáculo para la organización eficaz del progreso jurídico internacional, porque ha significado que el derecho internacional, dominado práctica y exclusivamente por los funcionarios estatales; si se ha considerado que en los criterios internacionales se ha empleado tanto por juristas, magistrados o jueces de un determinado Estado en particular, las teorías basadas en los ordenamientos jurisdiccionales de los propios Estados, desde luego ello conlleva a un interés de fin nacional; en virtud de que lo han tomado basándose en decisiones que atañen sus funciones normales.

Este proceso legal interactivo en el derecho internacional y el derecho interno puede estudiarse desde dos puntos de vista en el cual:

1) Uno es el método o técnica, o sea el procedimiento por el cual trata un funcionario de probar que su decisión es basada en derecho, pues cualquier decisión de contenido normativo puede analizarse en función de su conformidad o inconvincencia con las normas formales preexistentes. Toda invocación del derecho exige un mínimo de acomodación a normas anteriores, aun cuando éstas sean lo suficientemente oscuras y generales para permitir al que toma la decisión un amplio margen de criterio personal.

³ VARELA QUIROS, Luis A. Las Fuentes del Derecho Internacional. Editorial Themis S.A Bogotá. Colombia. 1996. Pág. 3.

característica de las sociedades nacionales. El proceso internacional continúa, relativamente, sin desarrollarse como sistema gubernamental.

Las fuentes del derecho internacional se apoya en el razonamiento relativo al estado del derecho internacional, restringe la acción de los que adoptan decisiones internacionales, a pretensiones con fundamento en anteriores acuerdos o precedentes; pero estas fuentes no obligan a adoptar una sola posición. Hay que emplearlas con técnica y método, y las conclusiones deben relacionarse con los valores y objetivos. La técnica no es exclusivamente mecánica, ni puede comprenderse como es debido si no se le relaciona con las circunstancias en que se emplea.

1.3.1. DOCTRINA INTERNACIONAL.

Se puede decir que las fuentes del derecho internacional por excelencia son los Tratados y la Costumbre internacional, pero podemos señalar algunos puntos importantes de referencia que debido al tema que hoy nos ocupa, nos hace pensar en la relevancia que podría tener la doctrina internacional en los nuevos tiempos a que está siendo empujado el derecho internacional publico materia del presente estudio.

"La doctrina internacional, ha sido considerado por diversos autores y especialista, únicamente como un medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, y especificando que se trata de las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas Naciones".⁴

Por doctrina se comprenden hoy, además de la que proviene de los tratados; los acuerdos o resoluciones colectivas de instituciones científicas, como el Instituto de Derecho Internacional entre otros, y los trabajos de los órganos intergubernamentales encargados de la codificación y desarrollo progresivo del

⁴ Ibidem. Pág. 99.

derecho internacional, así como la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas o del Comité Jurídico Interamericano.

Al igual que el caso de las resoluciones judiciales, *Rousseau* piensa que la doctrina no merece la calificación de fuente, ni siquiera con carácter subsidiario o indirecto, pues se argumenta que no cabe pensar en incorporar la doctrina entre las fuentes de derecho internacional, puesto que la tarea doctrinal es en realidad y exclusivamente una tarea crítica. Por sobresalientes que sean los autores, no crean derecho subjetivo: comprueban su existencia, lo comentan, lo interpretan o lo valoran, pero evidentemente no tienen posibilidad de crearlo ya que ningún órgano estatal o interestatal les ha dado competencia para ello.

Debe destacarse que en la época de esplendor del desarrollo del derecho de gentes, la doctrina de los más destacados exponentes, entre ellos *Grocio* y *Vattel*, era considerada como dogma y se la citaba reiteradamente en alegatos y reclamaciones referentes a disputas de carácter internacional para reafirmar o combatir los puntos de vista en discordia, y sus criterios eran respetados así como le fueron a Roma los de los grandes jurisconsultos en el periodo clásico de su evolución.

Pero dado el progreso del derecho internacional y su diferente interpretación por los Estados, la doctrina de los internacionalistas es controvertible y solo puede ser tomada, no como autoridad definitiva, sino como elemento de juicio estimativo. La existencia misma de escuelas de interpretación del derecho internacional, la socialista, como la capitalista, o la de los países desarrollados y la de los países en vías de desarrollo, hacen imposible un criterio unánime en materia de doctrina.

Ha pesar de que la doctrina ha perdido la autoridad que en el derecho clásico se le atribuía, nadie discute su importancia e influencia en la toma de decisiones por parte de los tribunales internacionales, y sirve de importante apoyo para la resolución de cuestiones sobre las que estos deban pronunciarse.

Aunque algunos especialistas en la materia refieren en el sentido de que la doctrina no es una fuente formal del derecho internacional. Su función es la de determinar las normas vigentes, comentándolas o sintetizándolas, y formular cuando corresponda una crítica a ellas, que permita posteriormente su modificación.

La doctrina, agregaríamos nosotros, puede impulsar cambios en el derecho internacional e incluso puede llegar a modificar enfoques tradicionales de ese derecho, pero no tiene la virtud de generar por sí misma, normas o instituciones que sean consideradas como obligatorias por los sujetos del derecho internacional.

Si bien la doctrina no es hoy Euro céntrica, -como lo era en el pasado-, lo que daba oportunidad a una mayor conciencia a los autores, no puede negarse que aún conserva una gran importancia para la aplicación del derecho, como lo pone de relieve Pastor Ridruejo, quien afirma que las citas genéricas de la doctrina en sustento de la práctica de los Estados y jurisprudencia internacional son aún posibles.

Amén de lo anterior se puede considerar la importancia de la doctrina internacional a pesar, de las restricciones ya señaladas y considerando que en una sociedad relativamente estática y firme, es posible tratar los problemas legislativos merced a un proceso de ajuste gradual, dando la importancia a la interpretación de viejas normas y costumbres, para adaptarlas a las situaciones nuevas. Es característico de los gobiernos tradicionales, no burocráticos, que las funciones estén estructuralmente relacionados entre sí. La metodología del

derecho común fue, esencialmente, la de la jurisprudencia ética, que orientó el sistema de derecho natural y puede encontrarse en sistemas de países menos desarrollados.

Cuando la sociedad occidental se fue haciendo más móvil socialmente y más independiente, y la tecnología creó nuevos problemas graves de ajuste social y ético, la necesidad de normas más explícitas para efectuar el cambio intensificó la dependencia de la legislación. Era menester que fuera así, en parte, para coordinar las actividades de los funcionarios gubernamentales a medida que se desarrollaba la administración y, en parte también, para esclarecer y, por lo tanto, estabilizar las nuevas relaciones producidas por el comercio y la industria en expansión.

Como lo hemos visto, el positivismo sustituyó al derecho natural como forma dominante de jurisprudencia, y los decretos gubernamentales, más bien el consentimiento ético del pueblo, expresado en la costumbre, se convirtieron en fuente básica del derecho. El cambio fue demasiado rápido para permitir desarrollarse las costumbres, y la necesidad de algo fijo y firme era muy apremiante para que pudiese realizarse un ajuste con los hechos. Esto no quiso decir, en ningún país, que las costumbres anteriores fueran descartadas, o que las ideas éticas no tuviesen importancia: influyeron considerablemente en el contenido de la legislación y siguieron inspirando el texto de los estatutos y las decisiones de los funcionarios encargados de su interpretación y aplicación.

La legislación se impuso al sistema existente y se convirtió en la fuente principal de autoridad. En los sistemas de derecho civil, los empleados tenían que ajustarse a los códigos escritos, pero se les permitía utilizar la costumbre, los conceptos generales de justicia, las ideas de los juristas etc., para ayudarse en la interpretación de reglas formales establecidas. En el sistema de derecho común, la ley consuetudinaria y la legislación formal fueron de la mano, sirviendo de suplementos y complementos, en la legislación se le concedía categoría oficial superior en caso de conflicto.

1.3.2. LOS TRATADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

“Tratado es el acuerdo entre dos o más Estados por lo que se establece la expresión de su consentimiento común en relación con una conducta mutua. Por este acuerdo se crea una norma que impone obligaciones y confiere derechos a las partes contratantes relativas al comportamiento mutuo acerca del cual están de acuerdo”.⁵

Algunos autores han afirmado en términos generales que el derecho de los tratados, se deriva en gran parte de los principios generales del contrato, comunes a los distintos sistemas jurídicos internacionales; así mismo el punto de vista consensual de su propia naturaleza, pero a excepción de las decisiones del Consejo de Seguridad y, quizá, de algunas recomendaciones hechas por la Asamblea General, el valor internacional que más se parece a la legislación es el acuerdo entre las Naciones.

En un sistema legal que adopta un procedimiento consensual teórico y que basa el derecho en el convenio entre Estados, el contenido de los tratados constituye, evidentemente, la fuente principal de las obligaciones jurídicas. Son superiores, en muchos aspectos, a otras fuentes. La existencia de la norma y el consentimiento de los Estados, se establecen sin dificultad ni titubeos; en general, el estilo está cuidado, y no suele tener más ambigüedades de interpretación, que las características de cualquier documento legislativo; la utilidad de los tratados y el valor de la observancia son comprendidos por todas las Naciones.

La actitud de considerar como papel mojado los tratados y acuerdos internacionales, es rara. En consecuencia hay una fuerte inclinación a observar fielmente los tratados y cumplir sus cláusulas. El resultado es que confieren certidumbre y estabilidad notables a la marcha de los asuntos internacionales.

⁵ Ibidem. Pág. 18.

Hay distintas formas de acuerdos intergubernamentales, y se emplean palabras virtualmente sinónimas para designar estos documentos: carta, convenio, acuerdo, tratado, intercambio de notas, etc. Estas diferencias no tienen trascendencia internacional, ni en su intención ni en su interpretación. Lo importante es que haya acuerdo, expresado de cualquier forma, adecuado por el jefe de Estado o representante suyo debidamente autorizado. Esto se comprende, en general. Las relaciones internacionales suelen caracterizarse por su marcada solemnidad. Cuando surge una controversia, casi siempre al interpretar las distintas cláusulas o al determinar si un convenio se ha finiquitado o se ha suspendido, no al fijar el momento en que entra en vigor. Pero la creciente diplomacia personal de los jefes de Estado desde la Segunda Guerra Mundial, puede ocasionar nuevos problemas en cuanto a esto, sobre todo cuando los acuerdos encierran un contenido político especialmente tenue, como los de Yalta y Potsdam.

Aunque se dice que los Estados pueden concretar los acuerdos que más deseen en las relaciones internacionales, no se necesita insistir mucho para demostrar que hay limitaciones informales en todas partes. Cualquier Nación titubea antes de celebrar un convenio con otra, si puede ser ofensivo para los demás, o va a requerir una nueva negociación de los tratados existentes, para conferir a todas el mismo trato. El interés internacional, que siempre existe, es un valor más generalizado de lo que se supone en teoría; lo mismo que en la política nacional, las restricciones formales de las legislaciones son mínimas, y las informales considerables. Hasta cierto punto, se reconoce formalmente el interés internacional, lo mismo que las limitaciones constitucionales en los asuntos nacionales. La Carta de la O.N.U. constituye una restricción formal de los convenios bilaterales que estén en pugna con ella. En este sentido, se parece a una constitución capaz de invalidar acuerdos bilaterales, anteriores o posteriores, que se opongan a sus disposiciones.

No puede predecirse el alcance de esta capacidad de descubrir lo inconstitucional de los tratados, en un sentido internacional, en tiempos tumultuosos. Pero es posible, y acaso probable, que los acuerdos bilaterales anteriores o posteriores tengan que acomodarse a las disposiciones de la Carta, tal como las interpreta el Consejo de Seguridad en sus decisiones, las cuales como sabemos son obligatorias, a pesar de los arreglos interestatales en contrario, si han de tener la fuerza que reconoce la Carta, y, quizá, también, la Asamblea General en sus recomendaciones. Desde luego, según sea la viabilidad de los procesos de la Carta, la puerta queda así ampliamente abierta para formalizar intereses internacionales de importancia que pertenecían al campo de las restricciones políticas.

Es relativamente sencillo, en cuestión de técnicas, requerir, para todos los acuerdos, la condición implícita de que se acomoden a la Carta y a las acciones emprendidas por sus partes componentes, de conformidad con ella. La posibilidad de que los acuerdos bilaterales que resulten opuestos al mayor interés internacional pueden ser invalidados formalmente como instrumentos jurídicos o interpretados de manera que se ajusten a los deberes de la carta, aumenta notablemente por las disposiciones de ésta para ampliar y canalizar las consideraciones informales que influían antes en el proceso de los tratados.

La dificultad de los tratados no consiste en el concepto básico de que deben observarse fielmente, sino en los procesos de su valoración, modificación y terminación. Los acuerdos en los que hay y sigue habiendo ventajas mutuas, y que puedan declararse por terminados, previa notificación por cualquiera de las dos partes, generalmente dan buenos resultados, porque la posibilidad de rescindirlos estimula la discusión y la modificación de las cláusulas opresivas. Los convenios de larga duración, o que son resultado de la coerción de una potencia superior, más bien que de la negociación auténtica como es el caso del famoso Tratado de Versalles.

1.3.3. LA COSTUMBRE INTERNACIONAL.

“En las comunidades sencillas tradicionales, la costumbre es la fuente principal del derecho. Obliga no porque represente un hábito, sino porque estas comunidades están muy aferradas a la tradición; además constituyen un centro de sentimientos y lealtades solidarias”.⁶

Ahora bien, en el pasado la costumbre prevaleció como medio de creación de normas de derecho internacional, de manera paulatina a través de la historia pues el tratado fue propuesto en rango superior. La norma consuetudinaria es una regla arraigada en la práctica internacional cuyo carácter jurídico obligatorio, esa regla no constituye una norma de derecho internacional, sino un uso o una regla de cortesía internacional, y como consecuencia pueden llegar a convertirse en normas de derecho internacional únicamente después de que los Estados las consideren jurídicamente obligatorias.

En las sociedades modernas la costumbre, fuente independiente de Derecho, es fuente subsidiaria que sólo regirá en defecto de ley aplicable. En función de la relación de la costumbre con la ley, cabe hablar de las siguientes clases de costumbres: costumbre contraria a la ley o *contra legem*: como quedó señalado, ha de ser rechazada su aplicación; costumbre *secundum legem*: aquella que se sigue de conformidad con la ley, interpretando ésta de un modo concreto. Se trata de una costumbre interpretativa que, sin ser criticable, no vincula necesariamente a los tribunales; costumbre *praeter legem* o *extra legem*: válida por completo, regula situaciones o asuntos no contemplados por la ley, que en determinados supuestos remite de forma expresa a la costumbre para reglar una materia concreta.

⁶ KAPLAN, Morton A., KATZENBACH, Nicholas. Fundamentos Políticos Del Derecho Internacional Editorial Limusa-Wiley, S.A. México 1965. Pág. 279

En el derecho contemporáneo, el papel de la costumbre es modesto, si se lo compara con el de la ley. No obstante, en algunas ramas del derecho, y particularmente en el comercial, su campo de aplicación es bastante amplio. Es en el sistema anglosajón donde la costumbre tiene una importancia primordial. Pero aún en él, lo que los jueces aplican, más que la costumbre en sí, es la expresión de ésta a través de los fallos de los tribunales; en realidad el common law, originado en la costumbre, es hoy derecho jurisprudencial.

La costumbre, independientemente de su valor autónomo tiene mucha importancia como antecedente histórico de la ley.

Elementos de la costumbre

Para que exista costumbre en la acepción jurídica de la palabra, deben reunirse dos elementos:

a) El material, que consiste en una serie de actos repetidos de manera constante y uniforme. No es indispensable el largo uso en el tiempo como opinaban los antiguos juristas, pues, evidentemente hay costumbres de formación muy reciente y que, sin embargo, tienen fuerza obligatoria. Pero, en cambio, es necesario que el uso sea general, es decir observado por la generalidad de las personas.

b) El psicológico, que consiste en la convicción común de que se trata de una práctica obligatoria; los simples usos sociales, que en la opinión general no tienen relieve jurídico, no pueden considerarse costumbres en el sentido de fuente del derecho.

Por regla general, la formación de una regla consuetudinaria va precedida de una prolongada práctica de los Estados. Sin embargo en las relaciones internacionales contemporáneas tal norma puede configurarse también en corto

plazo. Por ejemplo, después de lanzar la Unión Soviética en 1957 el primer satélite artificial de la tierra. Bastó un breve período para que se formara el principio de libertad de investigación científica y utilización del espacio ultraterrestre.

En la actualidad, las resoluciones de las Organizaciones internacionales juegan un gran papel en la creación de normas consuetudinarias. Aunque, por lo general estas resoluciones de órganos como la Asamblea General de las Naciones Unidas es tan elevado que inciden considerablemente en la formación de norma internacional por vía consuetudinaria.

1.4. RELACIONES INTERNACIONALES.

El derecho internacional no entra en el sistema del Derecho Nacional de los Estados, ya que el objeto sobre el que recae la acción del derecho internacional público, son las relaciones internacionales, es decir, las relaciones que tienen por sujeto a los Estados, a las Naciones en lucha por su independencia real y a las organizaciones internacionales. La peculiaridad de las relaciones internacionales estriba en que sus protagonistas principales son los Estados, formaciones soberanas no supeditadas a ningún poder superior a ellas. Es precisamente esta circunstancia la que determina muchas particularidades importantes del derecho internacional.

En las relaciones internacionales no hay, en general, órganos que puedan imponer en casos necesarios el cumplimiento de las normas de derecho internacional a los sujetos de esto. Ahora bien, del mismo modo que una característica obligatoria de toda norma jurídica interna del Estado es la posibilidad de ejercer la coerción, pero con la diferencia de que en él la ejercen los propios sujetos de derecho internacional, en primer término los Estados, bien individualmente, bien colectivamente. A la vez, en este orden juegan determinado papel las Organizaciones internacionales creadas por los Estados.

“En las relaciones internacionales no hay órganos judiciales que solventen los litigios entre los sujetos del derecho internacional sin la conformidad de ellos. Los tribunales internacionales, incluida por ejemplo la Corte Internacional de Justicia de la ONU, se constituyen en base al acuerdo entre los Estados y pueden decidir sobre las controversias sólo con el consentimiento de las partes litigantes”.⁷

Las normas de derecho internacional se crean en un proceso de anudamiento de las relaciones entre los Estados. Por eso el desarrollo de las relaciones internacionales ejerce un influjo determinante en el perfeccionamiento del derecho internacional.

Este influjo se manifiesta realmente a través de la política exterior de los Estados. Por cuanto las normas de derecho internacional se forman en base a los acuerdos interestatales, la política exterior de los Estados determina directamente la creación, el desarrollo y el cambio de los principios y normas jurídicas internacionales concretas.

En la política exterior de cualquier Estado se puede distinguir su posición, expresada claramente, sobre las cuestiones de derecho internacional. Esta posición comprende el enfoque general del Estado respecto al derecho internacional, el desarrollo progresivo y la observancia de sus principios y normas, su carácter y su función en la sociedad; los principios y normas por los que el Estado brega para incorporarlos al derecho internacional; la interpretación que dé a los principios y normas del derecho internacional vigente, etc. Es decir, en una palabra, la posición jurídica internacional del Estado se resume en su criterio sobre todos los aspectos del derecho internacional, expresado no sólo en las declaraciones del Estado en cuestión sino ante todo en su conducta y actos reales.

⁷ JARLAMOV, V., Op. Cit., Pág. 73.

En el proceso de creación de nuevas normas de derecho internacional o de cambio de las vigentes, cada Estado procura que su criterio jurídico internacional cobre el mayor reflejo posible y obtenga refrendo en dichas normas. De esto se ocupa en primer término la diplomacia, que es instrumento principal de la política exterior.

Al elaborarse las normas de derecho internacional chocan las posiciones jurídicas de los Estados, pero paulatinamente se llega a una concordancia de posiciones, que puede llegar a la creación de normas. El grado de la repercusión de la política exterior de un Estado concreto en el desarrollo del derecho internacional depende de toda una serie de circunstancias.

Las normas de derecho internacional se forman por los Estados soberanos. En conformidad con los principios de la igualdad de los Estados, en el proceso de concordación de las voluntades de los mismos para crear normas internacionales las voluntades estatales son jurídicamente iguales. Sin embargo, no es estable el peso real de estas voluntades en la creación de normas. Su influencia depende ante todo del carácter de la política exterior y de los principios jurídicos internacionales que promueve y defiende uno u otro Estado.

En lo que respecta al estudio de la conducta internacional de los individuos se ocupa del modo en que los individuos se relacionan con su propia Nación y con otras varias, con el sistema internacional como totalidad, con los problemas de política exterior y con los temas más amplios de la guerra y la paz. Incluye asimismo el estudio de las interacciones que mantiene de hecho los individuos por encima de las fronteras nacionales. La importancia que reviste la política internacional la investigación encuadrable dentro de esta categoría oscila ampliamente.

La investigación acerca de la política exterior y la política internacional versa sobre la conducta de las Naciones o de los individuos que toman las decisiones en nombre de sus respectivos países. Se ocupa de los determinantes de la política y de sus efectos sobre los sistemas nacionales e internacionales y, particularmente, del conflicto internacional y de su resolución.

A su vez dentro del campo de la conducta internacional, el comportamiento de los actores individuales que participan en la formulación y ejecución de la política exterior ha sido un punto sobre el que han girado en fecha reciente algunos trabajos de conceptualización e investigación. Se ha situado un especial acento en los procesos intelectuales y de organización que entran en juego cuando los responsables de la adopción de decisiones optan entre diversas acciones alternativas que debe de llevar acabo el Estado. A menudo, aunque no necesariamente esta línea de investigación se basa en el presupuesto de que quienes toman las decisiones en cualquier situación dada es el Estado, constituyendo, por consiguiente, el estudio de proceso de adopción de decisiones el modo más directo de analizar la conducta del Estado. Esta suposición resulta particularmente apropiada cuando la investigación se centra en casos de grandes decisiones específicas.

Finalmente sobre los actores individuales que participan en el proceso de la política extranjera, además de representar un modo de reducir a categorías operativas las conductas de los Estados, puede estar también encaminada a la explotación de algunos de los eslabones de la cadena, que acaba arrojando, como resultado, ciertos actos estatales. El presupuesto de base no es, con vista a los objetivos en cuestión, los individuos encuestados constituyan el Estado, sino que participen y contribuyan en un grado importante a su acción. Por el mismo motivo, dicha investigación no necesita centrarse en los individuos que toman las decisiones clave, aunque podría ocuparse de los diplomáticos y de otros agentes que desempeñan los diversos papeles en el proceso total.

Se han llevado así a cabo algunas investigaciones sobre individuos participantes en el proceso de la política exterior, tanto dentro de los organismos nacionales dedicados a dicha política, como el mismo Departamento de Estado Norteamericano, como dentro de las Organizaciones Internacionales como la O.N.U. Estos trabajos se han interesado por las clases de presupuesto y de definiciones de papeles con que dichos individuos acceden al desempeño de sus tareas, por los tipos de acciones e interacciones que emprenden en el curso de su trabajo, y por los modos en que estas intervienen en el proceso de la política exterior teniendo sobre ella un impacto directo o indirecto.

1.5. SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL.

"En términos generales podemos decir que el concepto de sujeto de derecho no varía, en el derecho internacional público, con respecto al que corresponde al internacional privado, o sea que, para el derecho internacional público, es sujeto de derecho todo ente jurídico capaz de poseer derechos y contraer obligaciones, con la única salvedad de que hay que aclarar que debe tratarse de derechos u obligaciones de carácter internacional. Como en el derecho internacional público no existen personas físicas, como las que estudia el derecho civil, de ello se desprende que todo sujeto de derecho, en la esfera del derecho internacional público, será siempre un ente ideal."⁸

Desde luego que aclarando que para el derecho internacional público es sujeto de derecho todo ente ideal capaz de poseer derechos u obligaciones, corresponde ahora determinar el alcance de este concepto; pues para la doctrina tradicional, a razón de algunos autores, solamente el Estado podría ser considerado sujeto en el derecho internacional público. Pero la evolución de las ideas, la aparición de ciertas necesidades, los nuevos enfoques del derecho internacional público, han ido obligando a aceptar también como sujetos de

⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Driskill S.A. Buenos Aires, Argentina, 1982. Pág. 968.

derecho, en el plano internacional a otros entes, capaces también, como los Estados, la ex Sociedad de las Naciones, la actual Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, el Papado como ente especial, las comunidades beligerantes y otras Organizaciones Internacionales que no integran órganos oficiales.

Para la determinación del sujeto de derecho, en el derecho internacional público, tenemos en algunos casos que remitirnos al concepto básico de los derechos esenciales de la persona física. Pero sucede que empíricamente, en declaraciones o acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales, se han enumerado derechos que se consideran esenciales, pero nunca se han determinado qué son esos derechos enumerados, desde el punto de vista jurídico-filosófico. En la medida en que se estudie este tema, podemos decir a su vez que nos acercamos al concepto de sujeto, en el derecho internacional público tomando como punto de partida los derechos humanos esenciales en el plano internacional.

Podemos establecer que la separación entre Derecho y moral no es tan categórica en la esfera del derecho internacional público como en la esfera del derecho interno de cada país. Se entiende fácilmente en cada Estado el derecho positivo tiende a coincidir, en la forma más perfecta posible, con la escala de los valores éticos vigente ahí; pero la norma, en el plano internacional, tiene que coincidir, diferentes y hasta contrapuestas escalas de los valores éticos, que corresponden a los diversos Estados actuantes. De ello se desprende que criterio de juridicidad, en el derecho interno, va a estar referido en forma más o menos directa, a un sistema ético-moral previo; mientras que el criterio de juridicidad en el ámbito internacional va a estar referido a un sistema ético-moral de carácter existencial, es decir, no previo y vinculado a una cultura sino en permanente devenir, porque sus pautas válidas no son conceptos mecanicistas sino conceptos estructurales.

Por lo tanto, vemos entonces con bastante claridad, que mientras en el derecho interno la positividad de un ordenamiento jurídico tiende, y da por su supuesto necesario, la permanencia del sistema en la esfera del derecho internacional público, por el contrario, la positividad de todo ordenamiento es aceptada por cada Estado.

Es decir que entonces, la norma, en el derecho interno, depende de un pre-existente sistema de valores; pero la norma, en plano internacional, depende de los resultados o fenómenos de la dinámica político-social internacionales; es decir que en el plano del derecho interno, los llamados derechos esenciales del hombre son el resultado concreto de vincular las posibles conductas humanas de los habitantes de ese país o Estado con los criterios ya dados y conocidos de licitud e ilicitud, establecidos por el derecho positivo de ese país o Estado. O lo que es lo mismo: el ordenamiento jurídico, el sistema de valores que presupone y la positividad están dados, es decir son pero en el plano del derecho internacional público ello no es así, porque ahí los llamados derechos esenciales del hombre son el resultado de vincular las posibles conductas humanas de todos los hombres del mundo, con un criterio en permanente evolución de licitud o ilicitud, que surgen de un derecho positivo en constante y permanente devenir, búsqueda continua de su propia escala de valores, siempre en formación y evolución.

El análisis anterior nos lleva a una importante conclusión jurídica: en el plano del derecho internacional público, el mundo de los valores jurídicos no está integrado únicamente por los sistemas que "son", sino también por los sistemas posibles del futuro, todavía estado coloidal, sería en nuestra opinión, algo similar a lo que ocurre en la esfera de la filosofía: forman parte del mundo de los valores filosóficos los sistemas filosóficos que son, pero también los sistemas posibles. En conclusión el derecho interno de un determinado país o Estado, los derechos del hombre toman a éste, en cuanto es una realidad físico-intelectual individual, es decir en cuanto es un ser humano biológicamente tal, pero en el derecho internacional público, los derechos del hombre toman a éste con otra dimensión:

en cuanto es parte integrante, como partícula última e indivisible de la humanidad. Por ello, en el derecho interno, un derecho esencial ha sido lesionado, el mecanismo del derecho positivo pone en funcionamiento las instituciones protectoras del ser humano individual; pero cuando en el derecho internacional público, un derecho esencial ha sido lesionado, el mecanismo del derecho positivo internacional pone en funcionamiento las instituciones protectoras de la humanidad.

En el primer caso, el hombre está tomado como referido a una cultura; en el segundo caso el hombre está tomado como protagonista de la historia de la civilización. Podemos concluir, que en el derecho internacional público es sujeto de derecho no es el hombre, en forma correcta e individual, sino la humanidad, en forma abstracta y general.

CAPITULO II. ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

2.1 DECLARACIÓN DE LOS ALIADOS.

Indudablemente que para tener una noción de como restablecer el orden jurídico internacional, y un sistema de seguridad colectivo eficientemente planeado desde finales de la segunda guerra mundial y considerando además que **la Sociedad de las Naciones**, no alcanzaba a satisfacer las expectativas creadas y por tanto estaba destinada a no lograr los objetivos para lo cual fue creada, y se fue manifestando durante el transcurso de la guerra.

La Sociedad de las Naciones que tenía su sede en Ginebra, Suiza no estaba dando resultado debido a la desconfianza y al caos internacional que se venía dando, y destacando el hecho de que la URSS no pertenecía a dicha sociedad desde 1939; y los Estados Unidos de América de igual forma no era miembro de este organismo, motivo por el cual era una extrema necesidad la creación de un nuevo organismo sin ningún antecedente.

En realidad considerando lo anterior como referencia, podríamos afirmar que el antecedente más próximo a la Organización de las Naciones Unidas, es en primer término la declaración de los aliados, suscrita en Londres, Inglaterra el 12 de junio de 1941 con la participación de 14 miembros aliados Canadá Australia, La Unión sudafricana, el Reino Unido, Nueva Zelanda, Grecia, Luxemburgo, Bélgica, Checoslovaquia, que eran gobiernos en el exilio, junto con Noruega, los países bajos, Polonia, Yugoslavia, y Francia.

Los puntos principales tratados en esta declaración conjunta eran:

- 1) La de la unidad de esfuerzos mutuos para lograr una paz a corto plazo y así dictar las bases para una paz prolongada.
- 2) A pesar de que estuvieran en épocas de guerra, se pudiera contar con un sistema de seguridad económica y social.

Esta declaración no dio pauta a la creación de ese tan ansiado organismo que cumpliera con las expectativas citadas, pero sí daba suficientes indicios de una necesidad para la creación de ese ente, que dispusiera las buenas voluntades expresadas en la misma, además que daba el aliento necesario para que los Estados que coincidían con sus ideas; al acceder a una paz y justicia internacional, y por ende introducirse a un bienestar económico próspero en condiciones de igualdad; por lo que era evidente e inminente la creación de una Institución internacional que proporcionara un sistema generalizado de seguridad entre los Estados establecido sobre bases amplias sin ningún precedente y que tuviera un alcance efectivo entre dichos estados participantes.

“Mediante la Declaración de los Aliados de 1941, los pueblos de dichos países se propusieron unir esfuerzos en la paz y en la guerra para disfrutar de seguridad económica y social, sin que se haya hecho referencia a una nueva Organización, o se hubiera alejado del mismo contexto de la guerra que los llevó a la firma de la declaración como un frente político-militar”.⁹

⁹ ALZATE DONOSO, Fernando Teoría y Práctica en las Naciones Unidas. Editorial Themis S.A. Santa Fe de Bogota, Colombia. 1997. Pág. 17

2.2. LA CARTA DEL ATLÁNTICO.

La reunión entre dos grandes líderes mundiales Churchill y Roosevelt, Primer Ministro Británico y el Presidente Norteamericano, disponían un encuentro trascendental en Terranova; entonces, para esa mañana del 9 de agosto de 1941, los dos hombres más importantes del mundo se acercaron el uno al otro. Este personaje bajo y obeso, de pie en la cubierta del *Príncipe de Wales* y el hombre espigado que estaba aún distante, apoyándose en el brazo de su hijo mientras esperaban en el crucero *Augusta*, habrían de poner en movimiento una nueva marcha hacia adelante en la historia, cuyo fin no podemos ver todavía, pero cuyos principios podemos volver a examinar.

Dos meses antes, en las primeras horas de la mañana, de junio, quienes por casualidad pusieron a funcionar sus aparatos de radio, escucharon una voz ya fácil de reconocer por su tono de voz agudo y chillante: la de Adolfo Hitler, que anunciaba la guerra contra Rusia. Desde ese día en adelante, había en la mente de Winston Churchill una interrogación de importancia decisiva: ¿qué ajustes deberían hacerse en la distribución de los materiales bélicos norteamericanos que se proporcionaran a Inglaterra y Rusia respectivamente, según el plan de Prestamos y Arrendamientos?; Ambos aliados occidentales sabían que el apoyo a Rusia, ese factor en la situación, era imperativo, pero sería en verdad difícil determinar con acierto cómo había que fijar justamente la debida proporción, frente a la desesperada necesidad de las dos Naciones. Las cuestiones que había que pesar eran las siguientes: ¿Qué gran amenaza era el Japón? Puesto que no estaba en guerra todavía, ¿hasta donde debería llegar la ayuda norteamericana a la navegación en el Atlántico, en vista de la política neutral de los Estados Unidos?, interrogantes que ambos debían despejar.

Previamente a la reunión, existía una directriz en el cual debían llegar a acuerdos concretos, y apegados a las circunstancias bélicas que se enfrentaban a aquel difícil año de 1941, año de consolidación nazi, sin embargo esos acuerdos llenos de esperanza se tornaron en principios que daban pauta a un reestablecimiento de concordancia internacional en la siguiente forma:

"Principios contenidos en la carta del Atlántico:

- 1.- Renuncia a toda expansión territorial.
- 2.- La prohibición de cambios territoriales contra la voluntad libremente expresada de los pueblos respectivos.
- 3.- Respeto que tiene cada pueblo de escoger libremente su forma de gobierno.
- 4.- Igualdad de los accesos al comercio de materias primas para todos los Estados.
- 5.- Intima y estrecha colaboración entre todas las Naciones en materia económica.
- 6.- Establecimiento de una Paz entre todas las Naciones, que les permita vivir en seguridad dentro de sus fronteras y libre a los hombres del miedo y la necesidad.
- 7.- La libertad de los mares y,
- 8.- Renuncia al uso de la fuerza y el desarme de los vencidos como para un primer paso para un sistema de seguridad general permanente.

Mediante los anteriores principios suscritos entre ambos mandatarios plasmaban los acuerdos en materia social y económica pero principalmente señalaban los rumbos a seguir en materia de política internacional. Un punto sobresaliente de la Declaración conjunta señala lo siguiente:

"...después de la destrucción final de la tiranía Nazi, esperamos ver establecida una paz que dará a todas las Naciones los medios de vivir a salvo dentro de sus fronteras y que dará la seguridad de que todos los hombres, en todas las tierras, puedan vivir sus vidas, libres del temor y la necesidad".¹⁰

¹⁰ Idem. Pág. 17.

Era evidente que para esta etapa la situación se tornaba crítica y realmente era importante y urgente la unión para frenar el Nazismo, y por lo tanto fortalecer toda entidad que fuera en contra de esa doctrina; ya que se estaba poniendo en riesgo toda seguridad para los pueblos y desde luego la necesidad de la consecución de paz dentro de las fronteras, pues el escenario era desastroso desde cualquier punto de vista; puesto que el dolor de la guerra cada día se hacía más latente y horroroso en todos los países involucrados.

Las directrices principales de dicha reunión se plasmaban en los siguientes lineamientos acordados:

“ Creen que todos los países del mundo, por razones tanto realistas como espirituales, deben llegar a renunciar al uso de la fuerza como ya no podrá conservarse la paz si los armamentos de tierra, mar y aire continúan siendo usados por Naciones que amenacen o puedan amenazar con la agresión fuera de sus fronteras, creen que, hasta el establecimiento de un sistema más extenso y permanente de seguridad general, el desarme de tales Naciones es esencial, de igual manera ayudarán y alentarán todas las demás medidas practicables que hayan de hacer más ligera, para los pueblos amantes de la paz, la aplastante carga de los armamentos”.¹¹

De lo anterior se desprende sin duda alguna una política conjunta, es decir, la urgencia de establecimiento de un proyecto unificado con el objetivo primordial de una perspectiva de cara al futuro a partir de ese momento, y que nos da la noción o un antecedente mucho más claro de lo que fuera la Organización de las Naciones Unidas, apegándose a los principios que finalmente se tuvieron en la O.N.U., en lo referente a la seguridad general, el mejoramiento y cooperación de las condiciones económicas y comerciales, el campo científico y la búsqueda de un progreso coordinado de la seguridad social y otros tantos puntos que se

¹¹ MEIGS, Cornelio Las Naciones Unidas Personajes y Acontecimiento Editorial Hispanoamericana México, 1996. Pág.8 (traducido al Español por Rafael Castillo Dibildox).

plasman en la Carta de Declaración. Sin embargo cuando empezaban a surgir dichas ideas, podemos decir que las condiciones críticas de guerra de ese 1941, eran terribles como anteriormente se dijo, pero queda ese antecedente plasmado, los aliados daban los primeros pasos, aún la Urss y China coincidían en esos puntos de acuerdo, a pesar de esta gran propuesta de paz y de progreso, no dejaba también de existir el ambiente bélico que desde luego buscara para los mismos aliados una posición de ventaja dentro de la guerra y también de la post-guerra; de hecho existía un acuerdo para emplear todos los recursos posibles principalmente en lo económico-militar en contra de los países llamados del eje.

Este acuerdo pues, parece ser un llamamiento de paz y de esperanza no solo para la presente guerra al momento de la suscripción de la misma, pero sobresale a su vez una profunda marca de alianza que algunos países mantienen hasta la actualidad, y que además ha dado paso a una serie de posturas de carácter político incluso, y pensar que esas posiciones realmente estén apegadas a los principios que originalmente dieron paso a la creación y declaración de la Carta de las Naciones Unidas.

Pero finalmente, después de una serie de gestiones relacionado a los acontecimientos que estaban surgiendo alrededor de la guerra, la declaración era examinada y discutida, revisada y vuelto a revisar, aquel acuerdo hecho conjuntamente que comienza "...el presidente de los Estados Unidos de América y el primer Ministro Señor Churchill, en representación del gobierno de su Majestad en el Reino Unido, habiéndose reunido, consideran dar a conocer ciertos principios comunes en las políticas nacionales de sus respectivos países, en las que basan sus esperanzas de un futuro mejor para el mundo." ¹²

Hubo poca diferencia de opiniones con respecto a los principios centrales de no anexión de territorio, de libertad de los pueblos para elegir sus gobiernos,

¹² Ibidem. Pág. 9

así como las demás cuestiones, concisas en su expresión y grandes en importancia, contenidas en este trascendental documento. Tenía que haber una discrepancia en cuanto a los respectivos compromisos y responsabilidades de los gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, por lo que fue necesario hacer ciertas modificaciones de redacción aquí y allá. Roosevelt había hecho hincapié, en que las Naciones agresoras, que atacaran fuera de sus fronteras tenían que ser desarmadas, pero a insistencia y a enmienda de Churchill, se quedó en que dicho desarme debería quedar pendiente del establecimiento de un sistema más extenso y permanente de seguridad general.

Mucho se logró en esos cinco días de constante labor, de apremiante intercambio de ideas entre mentes extraordinarias. Infinidad de detalles prácticos fueron puestos bajo control y se puso en marcha una estrategia de gran significado. Esta declaración, de la que había la más extrema necesidad, por ser el peso que haría inclinar la balanza en la disyuntiva de si nuestra civilización habría de avanzar o retroceder, bajo el gigantesco golpe de la guerra mundial, quedó definida y articulada.

Algunos pueden verse tentados hoy en día a leer ese documento con amargura y desilusión, ya que tantas de aquellas condiciones que se esperaban no se han logrado todavía, sino más bien por el contrario se han desvirtuado, y lo podemos ver claramente con los acontecimientos que se han dado en las últimas décadas y en este nuevo milenio, precisamente por estas dos Naciones que parecen contradecir lo que suscribieron en aquellos años, y que llegó tan profunda y decisivamente a la raíz misma de lo que era necesario para ese mundo mejor, tan ardientemente deseado por todos, que por su propio contenido da todavía esperanza de que donde quiera que haya el conocimiento de una necesidad, la inconquistable mente humana encontrará los medios para remediarla. Churchill, al informar al gabinete de su patria que la declaración había quedado terminada, dijo de ella <...debemos considerarla como una declaración interina y parcial de

objetivos bélicos, hecha para dar seguridad a todos los países de la rectitud de nuestro propósito.>

El día primero de enero de 1942 debía hacerse una declaración de todos los nuevos aliados firmantes de la Carta del Atlántico, el título permanece de lo que Churchill había comenzado a llamar la Gran Alianza no se había determinado por completo, pero todo el mundo sabe cómo Roosevelt, casi en el último minuto, impulsó él mismo su silla de ruedas hasta llegar rápidamente a donde estaba Churchill, que acababa de salir del baño, para anunciarle su elección final: < *Las Naciones Unidas*>, en lo que su amigo convino inmediatamente.

Estos primeros signatarios, además de los cuatro originales, fueron, en número de veintidós: Australia, Bélgica, Canadá, Costarica, Cuba, Checoslovaquia, La República Dominicana, El salvador, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Luxemburgo, Holanda, Nueva Zelanda, Nicaragua Noruega, Panamá, Polonia, Sudáfrica y Yugoslavia.

Hasta aquí, esta no era más que una alianza militar, un compromiso de pelear unidos contra el enemigo que se encontraba ahora en el campo de batalla.

<La declaración no podía ganar batallas por sí sola>, observó Churchill, pero con la Carta del Atlántico como base y meollo de sus propósitos declarados, esos signatarios se comprometían a ir mucho más allá de una mera actividad militar, al asentar sus nombres en el que Churchill llamaba "*este majestuosos documento*"

2.2.1. CONFERENCIA DE MOSCÚ.

Se celebraron conferencias angloamericanas en Casablanca, en enero y agosto de 1943, casi enteramente sobre cuestiones militares. Rusia no había mostrado ningún deseo de tomar parte, y por lo general, a no ser por sus urgentes demandas de un segundo frente, era muy poco lo que compartía de su estrategia bélica con sus aliados. Stalin, tras haber recibido una carta de Roosevelt y Churchill, redactada en la reunión de Terranova, había expresado estar de acuerdo con los principios de la Carta del Atlántico y había autorizado a uno de sus asistentes, Litvinov, a firmar la declaración que los sostenía, pero cuando, además de otros problemas apremiantes, la actitud de Stalin tras el rompimiento de las relaciones con el gobierno polaco exiliado en Londres, suscitó graves dudas acerca de si intentaba permitir la elección de un gobierno en Polonia que no fuera el suyo propio, la necesidad de una consulta directa con Rusia parecía haberse agudizado.

El trato que se había dado inmediatamente a Italia, que acababa de rendirse y se había convertido en beligerante con los aliados, el que habría que dar a Alemania cuando terminará la guerra y un completo acuerdo sobre la idea de una organización internacional, eran cuestiones todas ellas que requerirían un arreglo definido con el gobierno soviético. Después de algunas instancias se convino en que se celebraría una reunión de los tres Ministros del exterior de Los Estados Unidos, Inglaterra y de la Unión Soviética, Hull, Eden y Molotov respectivamente, en Moscú, en octubre de 1943.

Parecía muy difícil que Hull hiciera el largo viaje debido a su quebrantada salud, a sus setenta y dos años de edad y a su muy marcado desagrado por volar. Sus comisiones cuidadosamente formadas habían estado trabajando constantemente todo el año, por lo que tenían preparado un plan bastante completo para la nueva organización, que Hull llevaría consigo.

Al iniciarse la reunión el 14 de octubre, Molotov solicitó inmediatamente la discusión de la cuestión de un segundo frente y se aferró tenazmente a ella. No fue sino hasta el tercer día cuando se pudo tratar por primera vez el asunto por el que Hull había ido a abogar, haciendo aquel viaje tan prolongado y precario.

Fue un momento importante de la historia aquel en que Hull habló. Rusia había salido de su casi legendario aislamiento y ofrecido esta reunión a los otros dos países que el destino le había deparado como aliados. Sus representantes estaban ahora en sus asientos, escuchando la invitación que se les hacía para unirse en un nuevo concepto de política mundial. Las Naciones occidentales no podían haber tenido un mejor orador que Hull, sobrio en sus modales, vehemente, directo, amable, y con posibilidades de ser escuchado, conservaba en su voz leves vestigios del fluido acento de Tennessee adquirido en su niñez. Hablaba en nombre de un país recién apartado de su propia política de aislacionismo. Era un hombre de extracción tan completamente popular como cualquiera de los rusos que lo escuchaban.

Hacía observar que las pequeñas Naciones comenzaban a preguntar si no sería posible que las grandes potencias se apartaran de sus políticas individuales, entre períodos de guerra, y dieran a las Naciones menores alguna orientación hacia una cooperación establecida entre país y país. Recalcaba el hecho de que los pueblos democráticos forman la opinión pública con lentitud y no llegan inmediatamente a una decisión unánime, por lo que era importante, aun cuando la guerra estaba en pleno apogeo, que se hicieran preparativos para un convenio posterior, en caso de que se estableciera alguno.

Tras la fachada de Molotov había reservaciones y resistencias, había planes para el futuro, de una naturaleza muy diferente de la que cualquiera de sus huéspedes occidentales pudiera haber concebido. Pero hizo poca objeción abierta, diciendo que estaba favorablemente dispuesto con respecto a los principios presentados. Sin embargo, cuando Hull añadió, en su proposición de una declaración hecha por las potencias reunidas, que China debería ser incluida, el Comisario del Exterior puso inmediatamente dificultades, obviamente rechazo incluir una cuarta potencia. Hull le indicó que el gobierno Chino había visto una copia de las proposiciones del borrador y había convenido en ellas, dando al embajador Chino en Moscú autorización para firmar, por lo que Molotov cedió de mala gana. La discusión pasó a las cuestiones activas de la guerra y al trato final que se daría a Alemania después de su rendición.

El 1° de noviembre de 1943 la conferencia llegó a su fin y expidió cuatro declaraciones:

- 1) Una con respecto a Italia, ante su inminente rendición.
- 2) Otra sobre Austria, de cómo sería tratado, ello luego de su alianza a los Nazis.
- 3) Una tercera sobre las atrocidades alemanas, prescribiendo la presentación de los responsables de ellas ante la justicia; la cual terminaba con estas palabras afirmando que quienes hasta ahora no han manchado sus manos con sangre inocente, se guarden de unirse a las filas de los culpables, pues pueden estar absolutamente seguros de que si así lo hicieren, las tres potencias aliadas los perseguirán hasta los más apartados rincones de la Tierra y los entregarán a sus acusadores para que pueda hacerse justicia. Nadie puede dudar que la redacción de este pasaje se debió a Winston Churchill. Estas tres declaraciones fueron firmadas por Roosevelt, Churchill y Stalin.

4) Hubo finalmente la Declaración del Pacto de Cuatro Naciones en Moscú, sobre Seguridad General, cuyo párrafo cuarto expresaba: Ellos (los gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido, de la Unión Soviética y de China) reconocen la necesidad de establecer, en la fecha más cercana posible, una organización internacional general basada en los principios de la soberana igualdad de todos los Estados amantes de la paz y de la que podrán ser miembros todos esos Estados, ya sean grandes o pequeños; para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Esta fue firmada por los tres ministros de relaciones exteriores, Molotov, Eden y Hull, así como por el embajador chino en Moscú, Foo Ping-sheung.

A pesar de su vigoroso esfuerzo hacia una meta más importante, los ministros no lograron nada en la cuestión de Polonia pero un punto que influyó considerablemente en la posterior conferencia de Yalta, y al que, sin embargo, es curioso que no se haya dado nunca énfasis público, surgió en el último momento.

"Hull, en sus memorias registra que en un banquete oficial que señaló la terminación de la conferencia, Stalin a cuyo lado estaba sentado, se volvió hacia él para hacer una declaración de trascendental importancia. Me sorprendió y deleitó diciendo clara e inequívocamente que cuando los aliados lograran derrotar a Alemania, la Unión Soviética se les uniría para derrotar al Japón. Stalin había sacado a colación el asunto enteramente por su cuenta. Terminó diciendo que yo podía informar de esto al presidente Roosevelt en el más estricto secreto. La declaración de su decisión por parte del mariscal fue franca. La hizo enfáticamente, fue por completo espontánea y no pidió nada en cambio".¹³

Cordell Hull ha expresado con toda claridad que, en su opinión, la Conferencia de Moscú fue la cuna de las Naciones Unidas. El siguiente paso lógico habría de ser otra reunión en Washington al año siguiente.

¹³ Ibidem. Pág. 14

2.2.2 CONFERENCIA DUMBARTON OAKS.

La primera serie de reuniones comenzó el 21 de agosto de 1944 en Washington. La hermosa mansión de ladrillo en donde se llevaron a cabo, fincado en terreno alto sobre las viejas calles de Georgetown, dio su nombre, Dumbarton Oaks a la primera versión cabalmente articulada de un asunto para la nueva organización. Una personalidad había donado esa propiedad a la Universidad de Harvard, que la usaba para asambleas e investigaciones. Fue prestada al gobierno para efectuar las consultas que se habían planeado en la reunión de Moscú.

Los delegados Soviéticos, con razonamientos que les parecían más claros a ellos que a los demás, habían explicado que no podían tomar parte en una conferencia en compañía de China, a fin de no comprometer su posición con respecto al Japón, con el que China estaba en guerra pero Rusia no. Por lo tanto, los Estados Unidos y el Reino Unido, consultaron primero con los representantes de la Unión Soviética encabezados por su embajador Andrei Gromyko, y después, en otra serie de reuniones, recorrieron el mismo camino con la delegación del gobierno Chino de Chiang Kai-shek, empezando el 29 de septiembre. Estas deliberaciones fueron llamadas, oficialmente, las Conversaciones de Dumbarton Oaks.

Se mantuvieron en estricto secreto. Tan intrincadas y delicadas, eran algunas de las cuestiones por resolver, que la torpe publicidad y el comentario público podía haberlas arruinado fácilmente. Si tendría que haber diferencias entre los consultantes, entonces sería conveniente que el enemigo no se enterara de ellas. Además debe recordarse que 1944 fue un año de elecciones, y cuanto menos conociera el público, menor peligro habría de que las disputas fueran

puestas de manifiesto en las controversias de la campaña electoral. Los mensajes dirigidos al candidato republicano Thomas Dewey y las consultas con su consejero político John Foster Dulles dieron finalmente por resultado que se llegara al acuerdo y compromiso de que lo que estaba ocurriendo en Dumbarton Oaks no se convertiría en material para esa campaña. El proyecto entero era todavía una endeble estructura de ideas combinadas con perspicaz realismo, puestas en conjunto por la instrumentación de Hull. En la mente de todos estaba presente el pensamiento de que en cualquier instante podía hacerse añicos toda la aventurada empresa llena de magnificas posibilidades, en el choque de opiniones discrepantes.

De acuerdo con lo dicho por Hull, hubo pocos casos de disputa acalorada, aunque existían profundos abismos de desacuerdo y el margen de seguridad era a menudo muy estrecho. Todos los ahí presentes estaban deseosos de triunfar, aunque las razones Soviéticas podían no haber sido exactamente las mismas que las de los Estados Unidos y el Reino Unido. Todos estaban en un terreno nuevo y se cuidaban mucho de ver donde pisaban. Sir Alexander Cadogan, Secretario Permanente británico para Asuntos Exteriores, encabezaba la delegación del Reino Unido. Firme, lleno de la prudencia propia de una profunda experiencia diplomática, pero con una astucia que era al propio tiempo genuina honradez, no era el que de ninguna manera se arriesgaría a poner en peligro la empresa. Edward Stettinius, recientemente nombrado Subsecretario de Estado en sustitución de Sumner Welles, era un hombre de cálida convicción, amplitud de mente y maneras cautivadoras. Como se vio en toda su actitud posterior, los desacuerdos tenían modo de desvanecerse cuando se trataban con él.

"Hull, después de su primera reunión con él, habló de su agradable conversación y su evidente capacidad. Dijo también, cuando las reuniones se pusieron en plena marcha, que "...los rusos, representados por esta persona,

habían demostrado en general un notable espíritu de cooperación desde el primer día de la conferencia".¹⁴

En otras circunstancias habría sido desconcertante, tras de haber leído la opinión de Hull, observar cómo, mucho después, cuando las Naciones Unidas fueron una institución establecida, las actas del Consejo de Seguridad habrían de mostrar un Gromkyo (Ministro Soviético) muy diferente, enconado en los debates, pronunciando continua y obstinadamente veto tras veto en cuestiones grandes y pequeñas, sin una palabra de excusa o muestra de consideración por las opiniones de los demás.

Ciertamente Gromkyo servía al mismo amo (Stalin) que cuando fue a Dumbarton Oaks, pero ese amo daba ahora órdenes muy diferentes. En lo personal, era todavía un hombre de impecable cortesía; oficialmente, se apegaba a la política soviética de determinación llevada hasta el extremo de rudeza.

Uno a uno iban presentándose ahora ante esos diplomáticos todos los puntos que tanto hemos oído hablar desde entonces, y acerca de los cuales se han suscitado tantas discusiones.

Muchos eran conceptos completamente nuevos, otros eran ataques renovados acerca de cuestiones sobre las que la Liga de las Naciones había pugnado con un éxito solamente parcial. Rusia rechazó la idea de que las cuestiones económicas debieran tener parte importante en la consideración de la nueva organización. Todos convinieron en las estipulaciones primarias de Hull, en el sentido de que tenía que haber fuerzas disponibles para controlar la agresión, pero los rusos querían una fuerza aérea central de las Naciones Unidas, mientras que la Gran Bretaña y los Estados Unidos insistían en unidades aéreas separadas, que se mantuvieran prestas para una posible demanda, en diferentes países.

¹⁴ Ibidem. Pág. 16

La Gran Bretaña y la Unión Soviética consideraban que la Asamblea General solamente debía tener una importancia secundaria, radicando la verdadera fuerza en el Consejo de Seguridad; Hull mismo se opuso a la idea de que el Consejo de Seguridad pudiera imponer por sí solo los términos de resolución de una querrela o disputa. Propuso también que Francia tuviera un puesto inmediato y permanente en el Consejo de Seguridad, una vez que hubiera organizado un gobierno libre *<que todos podamos reconocer>*. Los Estados Unidos querían que se hiciera miembro permanente al Brasil, en justo reconocimiento de su extensión, de la ayuda que había prestado durante la guerra y de sus brillantes perspectivas, pero a esto se opusieron resueltamente el Reino Unido y la Unión Soviética.

Del cúmulo de proposiciones y argumentos comenzó a surgir lentamente la forma y sustancia del nuevo orden, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, los órganos separados, la idea de una renovada Corte Mundial. En un sentido, las formas seguían la pauta de las de la Liga de las Naciones, pero con una gran diferencia en la designación y el alcance de funciones.

En todas estas cuestiones secundarias, cuando un lado o el otro cedía o transigía, las diferencias se resolvían fácilmente, pero cuando se llegó al procedimiento para votar en el Consejo de Seguridad, la cuestión fue distinta. Todos convenían en la idea de que hubiera miembros permanentes y en la necesidad de que sus votos fueran unánimes. Hull había dicho: *<A menos que las grandes potencias estén de acuerdo, no podemos esperar tener paz>*, pero hasta ese momento el acuerdo nunca había sido completo, como no lo es hasta la fecha, en realidad se había establecido firmemente la paz. Se insistió en que esta unanimidad de votos impediría a las grandes potencias embarcarse en cualquier empresa, con respecto a la cual no estuvieran completamente de acuerdo y, por lo tanto, evitaría la división y el inevitable fracaso. Sería una medida de protección contra la insistencia y la superación en número de votos por parte de las

pequeñas potencias, pero para salvaguardar los derechos de estas últimas se propuso la estipulación de que ningún miembro, ya fuera grande o pequeña potencia, tendría derecho a votar en una cuestión de importancia en la que el propio miembro fuera parte en la disputa.

La unanimidad de acuerdo requerida era, en efecto, el veto, que en aquel tiempo parecía un mal inevitable. <La facultad de veto está en el documento por causa de los Estados Unidos primordialmente>, dijo Hull en una conferencia con su comisión de Senadores. Era Hull, el político, quien hablaba en ese momento, recordando cómo el Senado, insatisfecho con los planes de la Liga de las Naciones por sus métodos de ejecución, se había rehusado a ratificar el pacto hecho en París. Ahora, una Resolución había sido aprobada en septiembre de 1943, encomendando a la Cámara de Representantes para favorecer la creación de una adecuada maquinaria internacional con poder suficiente para establecer y mantener una paz justa y duradera entre las Naciones del mundo, mientras Hull venía en camino de regreso desde Moscú, el Senado había aprobado la Ley Connally, de un tenor semejante. Sin embargo, Hull no consideró que ésta fuera seguridad suficiente y quería estar doblemente cierto de la ratificación definitiva. Advertía que ésta no podría garantizarse a menos que el Senado estuviera seguro de que los Estados Unidos contaban con la protección del veto.

No fue la insistencia soviética sobre esta medida sino el corolario de la idea del veto, la condición de que una parte en una disputa no debería votar, lo que originó su violento rechazo por parte de los Soviéticos. ¿Por qué no debería defenderse a sí misma una parte en una disputa?, preguntaban con indignación los Rusos. Proponer cualquier otro procedimiento era claramente injusto, según ellos. La evidente distinción entre la facultad de un miembro para votar en defensa

propia, y la de poder anular a voluntad los votos de otros diez que están unánimemente en su contra, fue una faceta de la situación que prefirieron no tomar en consideración, para evitar tener discrepancias que dificultara llegar a acuerdos concretos, ante la urgencia que se requería en ese momento.

Al iniciarse la segunda semana de conferencias, los rusos crearon una agitación igualmente grande con respecto al número de miembros participantes en la organización. Al estarse discutiendo esas cuestiones, Gromyko propuso que la Unión Soviética ingresara como Estados separados, lo que le daba derecho a dieciséis votos. Cuando la sugestión fue recibida con asombro y desaliento, indicó que sólo había querido hacer saber a los demás que esto era lo que su Gobierno tenía en mente. Que no insistiría en la proposición por el momento, pero que podría presentarla de nuevo después que esa conferencia hubiera terminado. Dos días más tarde, a invitación del Secretario de Estado, Gromyko y Hull sostuvieron una larga conversación sobre el asunto, en la que Hull explicó que se produciría gran consternación en el público si tal declaración llegara a conocerse de manera general. <Haría volar el techo> dijo el Secretario y no estaba equivocado.

No era una cuestión de fuerza política al votar, insistió, ya que una Nación podría esperar obtener resultados con su natural iniciativa y dirección y por la bondad de su causa. La dificultad estribaba en la monstruosa injusticia de conceder tal ventaja extra a una de las grandes potencias y en la inmediata reacción que produciría en el público norteamericano. Gromyko, como antes, solamente dijo que no insistiría en la solicitud por el momento, pero que la hacía constar como el deseo Soviético.

Juntos se sentaron Hull y Gromyko, dos hombres de carrera, cada uno de ellos consagrado por entero a las relaciones exteriores de su país. Hull había envejecido por el servicio, Gromyko estaba en los albores de su madurez, con la posibilidad de llegar a grandes realizaciones, pero el suyo era un país en el que los hombres públicos llegaban rara vez a envejecer en su puesto. Los jefes de sus

respectivos países eran personalidades destacadísimas, cuyos caracteres y opiniones afectaron inevitablemente el destino del mundo. Hull podía no estar de acuerdo con su superior y darle consejo; Gromyko tenía que recibir instrucciones únicamente por conducto de Molotov y debía obrar al pie de la letra, de acuerdo con esas instrucciones.

Al estar hablando ahora, el ruso expresó abiertamente que se le había ordenado mantenerse absolutamente firme en el punto de que una parte en una disputa tenía que poder votar en ella. Finalmente, Roosevelt envió un telegrama directo a Stalin, pero como se aclaró después, el asunto estaba todavía en manos de Molotov, quien se mostró inflexible. Tan definitivo parecía el estancamiento, que el Subsecretario de Estado Norteamericano Edward Stettinius, comenzó a discutir con Cordell Hull si valía la pena continuar las conversaciones con Rusia. ¿No deberían los Estados Unidos y la Gran Bretaña continuar acudiendo a las reuniones con China? Anunciarían que la cuestión de votar en el Consejo de Seguridad permanecería sujeta a consideración.

Sin embargo, ya para el 10 de septiembre se había llegado a un acuerdo sobre otras cuestiones, suficiente para hacer una minuta de las proposiciones de Dumbarton Oaks que se cablegrafiaría a los diversos gobiernos afectados. Además, dos días después, Gromyko declaró que había recibido una serie de instrucciones de Moscú, mediante las cuales quedaba autorizado para retirar varias de las objeciones que su gobierno había presentado sobre puntos secundarios y uno o dos de los principales. La Unión Soviética no objetaría la inclusión de cuestiones económicas en el campo de actividades de la nueva organización; retiraría la objeción al Comité de Estado Mayor Militar, que debía organizar las fuerzas que apoyaran, cuando fuera necesario, las medidas del Consejo de Seguridad; consentiría en que se diera a la organización el nombre de Naciones Unidas, que anteriormente había visto con poco agrado. Hasta ahí todo iba bien, pero añadió que su gobierno objetaba la inclusión de China como una de las potencias patrocinadoras, e insistía en que las invitaciones para la futura

conferencia deberían ser enviadas a los firmantes originales de las Declaración de las Naciones Unidas, en nombre de tres potencias, en vez de cuatro.

Al siguiente día hizo la declaración, más inquietante aún, de que su gobierno no convendría en ninguna fecha para efectuar una conferencia general; con el fin de adoptar el estatuto; a menos que los británicos y los norteamericanos aceptaran la postura soviética con respecto a la votación en el Consejo de Seguridad y que convinieran también en la proposición de que las dieciséis Repúblicas Soviéticas fueran miembros iniciales de las Naciones Unidas. No hubo más argumentos presentados por ninguna de las dos partes. Las delegaciones terminaron la novena minuta de las proposiciones de Dumbarton Oaks, sobre la base de aquellos acuerdos a que se había llegado, y redactaron un comunicado, que sería publicado el 29 de septiembre de 1944.

Fue en la última junta de los representantes de los Estados Unidos cuando se les habló del plan para una reunión del presidente, el Primer Ministro británico y el Mariscal Stalin, que se concertaría tan pronto como fuera posible; entendiéndose que aquellas cuestiones que había sido necesario dejar pendientes habrían de ser finalmente resueltas cuando ellos tres se reunieran. El lugar no se había fijado todavía, pero resultó ser Yalta en Crimea.

2.2.3. CONFERENCIA DE TEHERÁN.

Las Potencias participantes en la Conferencia han convenido:

- 1.- Que en Yugoslavia, los partisanos deben recibir todo el material y equipo que sea posible y que también deben ser ayudados por operaciones de comandos.
- 2.- Que, desde el punto de vista militar, es altamente deseable que Turquía entre en guerra junto a los Aliados antes de fin de año.
- 3.- Tomar nota de la declaración del mariscal Stalin en el sentido de que si Turquía entra en guerra contra Alemania y, en consecuencia, Bulgaria declara la guerra a Turquía, o la ataca, la URSS se pondrá inmediatamente en estado de guerra contra Turquía. Las Potencias presentes en la Conferencia estiman además que podrán valerse de este hecho explícitamente en las próximas negociaciones para hacer entrar a Turquía a la guerra.
- 4.- Considerar que la "Operation Overlord" (lo que posteriormente fue el desembarco en Normandía) será desencadenada en mayo de 1944, en conexión con una operación en el sur de Francia. Esta última operación se emprenderá en las proporciones permitidas por la importancia del material de desembarco. Además, la Conferencia toma nota de la declaración del mariscal Stalin, según las tropas Soviéticas desencadenarán una ofensiva, casi en el mismo momento, para impedir el transporte de tropas alemanas del frente del Este al frente del Oeste.
- 5.- Convenir que los Estados Mayores militares de las tres potencias deberán permanecer desde ahora, en estrecho contacto a la vista de las inminentes operaciones en Europa. Se ha decidido, en particular que los Estados Mayores

deberán establecer para estas operaciones, un segundo plan destinado a engañar al enemigo e inducirlo al error.

"La Conferencia de Teherán constituyó el punto culminante de la cooperación en el seno de la Gran Alianza. Los éxitos del ejército Soviético y la inminencia de la apertura de un segundo frente en Europa occidental permitieron que el primer encuentro entre Stalin, Churchill y Roosevelt se desarrollara en un ambiente de gran cordialidad."¹⁵

Las decisiones principales que se adoptaron fueron las siguientes:

*Acuerdo sobre la partición y desmembramiento de Alemania tras la derrota del régimen de Hitler.

*Pese a la cautela de las potencias occidentales se acuerda el desplazamiento de Polonia hacia el oeste. La frontera Soviética llegaría hasta la línea Curzon y a cambio Polonia se anexionaría territorios orientales alemanes.

Se comenzó el debate sobre la organización concreta de la futura Organización de las Naciones Unidas, aprobándose un acta sobre la cuestión.

¹⁵ DE PABLO PARDA, Luis María Tratado y Documentos Internacionales. Segunda Edición Editorial Vitor P. De Zavalia. Buenos Aires, Argentina. 19975. Pág. 89.

2.2.4. CREACIÓN DE LA O.N.U.

Desde luego que para que se pueda hablar de la creación de esta gran Organización tenemos que remitirnos a la conferencia llevada a cabo en San Francisco en aquel 1945, y considerando detalles que fueron moldeando el escenario de aquellos acontecimientos; cuando fueron enviadas las invitaciones por parte de las cuatro grandes potencias (Los Estados Unidos de América, La Unión Soviética, El Reino Unido y China) Francia también había sido invitada pero no aceptó; San Francisco se estaba preparando para que dicha conferencia se llevara a cabo a partir del 25 de abril de 1945, menos de dos semanas después de la muerte de Franklin Roosevelt.

Todos los invitados estaban llegando, ningún país elegible quería que se le dejara fuera, de hecho algunos delegados habían iniciado ya su viaje, cuando tuvieron noticias del fallecimiento de Roosevelt. Los tributos rendidos a la memoria del Presidente norteamericano, que se sucedieron en cada discurso de apertura de aquella primera sesión, fueron profundamente conmovedores y de una sinceridad convincente. Aquellas eran las voces de quienes sentían el peso de una verdadera pena; buena parte de su gran habilidad política con que se formulo la Carta de las Naciones Unidas estaba basada en la política que Roosevelt y su canciller Cordell Hull mantuvieron en la Carta del Atlántico, en el que hablaban de un establecimiento de un sistema más extenso de seguridad general.

Los países participantes en la conferencia de san Francisco fueron los siguientes: Arabia Saudita, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos, Etiopía, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, los Países bajos, Honduras, la India, Irán, Irak, Líbano, Liberia,

Se aprobó en nombre de Organización de las Naciones Unidas (en memoria de Roosevelt) y, la Carta debía de entrar en vigor a partir del 24 de octubre de 1945.

"En estas conferencias habían temas que causaban diferencias entre las Naciones participantes, en lo relativo al universalismo que estaría por encima del regionalismo, también la forma en que se tendrían que llevar a cabo los tratados, los procedimientos para llevar a determinadas regiones los fideicomisos, todas las cuestiones relativas al aspecto económico y social a nivel extraterritorial, la jurisdicción que tendría la Corte Internacional de Justicia, la actuación del Consejo de Seguridad, y que por cierto causó malestar a los países chicos y medianos la postura de las potencias respecto del derecho de veto y la llamada permanencia total en el citado Consejo."¹⁶

Todos estos puntos señalados anteriormente se fueron subsanando sucesivamente en el transcurso de los días en que se llevó a cabo dicha conferencia, pero consecuentemente todos estaban de acuerdo en los propósitos y principios que se estaban contrayendo en la declaración final, es decir, en la Carta de las Naciones Unidas.

En cuanto a lo relativo a los miembros que pueden formar parte de las Naciones Unidas, son todos aquellos países que tengan la calidad de amantes de la paz; que no tengan objeciones en aceptar las disposiciones establecidas en los ordenamientos derivados de la carta, y que desde luego tengan la capacidad y la ética, para poder llevar a cabo dichas obligaciones; y gozar de esa tan ansiada seguridad que se venía añorando, ahora bien, respecto de los Estados que no eran miembros o más bien no estaban contemplados, se estaba disponiendo de un mecanismo para que previa recomendación del Consejo de Seguridad

¹⁶ DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONES UNIDAS ABC De Las Naciones Unidas Nueva York, U.S.A. 1995. Pág. 52.

ética, para poder llevar a cabo dichas obligaciones; y gozar de esa tan ansiada seguridad que se venía aforando, ahora bien, respecto de los Estados que no eran miembros o más bien no estaban contemplados, se estaba disponiendo de un mecanismo para que previa recomendación del Consejo de Seguridad pudieran ser aceptados vía Asamblea General; con plena observación de los principios rectores de la Carta de las Naciones Unidas.

Durante la creación de la O.N.U., se acordaron los idiomas oficiales de dicha organización que son: el chino, el español, el francés, el inglés, y el ruso; (posteriormente se añadió el árabe).

La estructura de la O.N.U., se dividió en diferentes órganos que posteriormente se estudiara su función, pero que a continuación se enumeran, Estos órganos son:

- 1.- La Asamblea General,
- 2.- El Consejo de Seguridad,
- 3.- El Consejo económico y Social,
- 4.- El Consejo de Administración Fiduciaria,
- 5.- La Corte Internacional de Justicia y,
- 6.- La Secretaría.

Todo lo anterior debía de contribuir para ayudar a estabilizar las relaciones internacionales que estaban deterioradas, debido al impacto de la guerra, y asentar la paz sobre bases mucho más sólidos que las que se pudieran tener antes del acontecimiento bélico; a partir de la destrucción y de las ruinas que se ocasionaron gracias a la segunda guerra mundial, esta opción optada parecía la única salida a una solución más próspera y llena de esperanza.

2.3. CONSTITUCIÓN DE LA CARTA DE LA O.N.U.

“La Carta que surge como consecuencia de San Francisco provee la constitución de una Organización capaz de preservar la paz y promover el progreso social y junto con mejores niveles de vida en un ámbito de libertad”.¹⁷

Estamos hablando de la existencia real de un mecanismo universal, para dirimir todas las controversias que pudieran suscitarse en las Naciones, y que mediante este sistema generalizado de seguridad; se pueden canalizar las disputas a nivel internacional sin alterar la integridad territorial de los Estados, neutralizando el uso de la fuerza o la amenaza que pudiera desestabilizar el orden internacional.

Anteriormente se contaba con la llamada *Liga de las Naciones* que estaba basado en el Tratado de Versalles, pero como se ha cuestionado anteriormente; no tenía la fuerza suficiente, ni tampoco los mecanismos de infraestructura político-militar entre otras cosas para llevar dicha tarea, además de la ausencia de dos grandes potencias como EEUU y URSS que no figuraban en este organismo.

“La Carta de las Naciones Unidas en el instrumento Constituyente de la Organización, que determina derechos y obligaciones de los Estados miembros, y establece órganos y procedimientos de las Naciones Unidas”.¹⁸

¹⁷ MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando M. Derecho Internacional Público Editorial Trotta. Madrid, España 1993. Pág. 23.

¹⁸ DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONES UNIDAS., Op. Cit., Pág. 80.

La Carta de Constitución de la Organización de las Naciones Unidas consta de 19 capítulos de 111 artículos, está integrado por una gama de poderes y facultades para enfrentar diversos tipos de problemas, recordando que al hablar de dicha carta, se hace referencia al "Gran Tratado Internacional", activado a nivel internacional; resaltando los principios fundamentales de la soberanía de los Estados y las relaciones internacionales, el resultado de un deseo de cooperación de los miembros que integran dicha Organización, y limitando el autoritario uso de la fuerza mediante la prohibición de su uso; y la protección de los derechos humanos a la que deben tener acceso todos los hombres y mujeres sin distinción de credo, raza, o nacionalidad.

La Carta nos menciona la existencia de seis órganos principales, que se encuentran debidamente clasificados en dicha Carta; definen sus poderes y facultades para llevar a cabo la convivencia pacífica para los Estados Miembros, y desde luego considerando la amplia colaboración de los Estados signatarios, para contraer todos los compromisos atraídos para la efectiva función de los objetivos primordiales de la Organización.

Dentro de los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas que están anunciados en el preámbulo de la Carta se mencionan que ésta gran unión tiene el objeto:

- a) a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos guerras mundiales han dejado en ruinas a Estados completos.

- b) a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de Estados grandes y pequeños.

C) a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los Tratados y de otras fuentes del derecho internacional

d) a promover el progreso social, y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

La Carta menciona esa gran tarea y voluntad multilateral de las Naciones ansiosas de mejores tiempos y tratando de olvidar haciendo a un lado las intenciones bélicas en todos los rincones de la tierra, por ello es indispensable señalar sus propósitos y desde luego sus principios comunes, para el fortalecimiento de una paz universal, sin olvidar a su vez de los conflictos internacionales propiciados por motivos de carácter económico y social; pues La Carta busca establecer condiciones que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los tratados, logrando una armonía internacional que traiga como consecuencia; el progreso social y mejores condiciones de vida para todos los habitantes de todos los Estados.

Los propósitos nos señalan ese gran interés de cooperación que tienen los Estados miembros, la solución de las disputas internacionales y el gran compromiso de coadyuvar a la superación de las adversidades internacionales. Para llevar a cabo dichos propósitos es necesario observar los principios.

Los principios establecidos y plasmados en la carta de la O.N.U., son:

- La Organización está basada en la igualdad soberana de todos sus miembros.
- Todos los Estados miembros cumplirán las obligaciones contraídas de conformidad con la Carta.

- Los miembros arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos y sin poner en peligro la paz, la seguridad o la justicia.
- Los Estados miembros se abstendrán en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros Estados
- Los miembros prestarán a las Naciones Unidas toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerzan de conformidad con la Carta, y no ayudarán a Estados contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
- Ninguna disposición de la Carta autoriza a la ONU a intervenir en los asuntos que son de jurisdicción interna de los Estados.
- Las Naciones Unidas harán que los Estados que no son miembros de la Organización, se conducirán de acuerdo con estos principios en la medida que fuera necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

CAPITULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO CONTEMPORÁNEO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

- 1- La Asamblea General.
- 2- El Consejo de Seguridad.
- 3- El Consejo Económica y Social.
- 4- El Consejo de Administración Fiduciaria
- 5- El tribunal Internacional de Justicia.
- 6- La Secretaría.

3.1. ÓRGANOS PRINCIPALES DE LA O.N.U.

“El artículo 7 de la Carta de las Naciones Unidas señala como órganos principales a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría; señala además que solo dispone el establecimiento de los órganos subsidiarios y sin mencionar a ninguno de ellos”.¹⁹

Como ya se ha dicho, las Naciones Unidas son una Asociación de Estados, pero tiene que funcionar a través de órganos compuestos por individuos que, en la mayoría de los caso, actúan como representantes de los Estados miembros. El instrumento constitutivo de la Organización, la Carta, aparte de establecer la Organización misma, también crea un número de órganos con el propósito de llevar a cabo sus objetivos, y establece la composición de dichos órganos, sus funciones, poderes y su procedimiento de votación.

¹⁹ SORENSE, Max Manual De Derecho Internacional Público. Editorial Fondo de Cultura Económico. México. 1995. Pág. 123.

En el caso de las Naciones Unidas, por ejemplo, uno de los órganos más importantes es el Consejo de Seguridad, pues actualmente puede adoptar decisiones que obligan a todos los miembros de la organización. Es posible conforme a los términos de la Carta, discernir una jerarquía entre los mismos órganos principales. Así pues, aunque la Asamblea General y el Consejo de Seguridad tienen igual nivel según la Carta, tanto el Consejo Económico Social como el Consejo de Administración Fiduciaria se encuentra bajo la autoridad de la Asamblea General.

El órgano principal compuesto de todos los miembros de las Naciones Unidas es la Asamblea General. De modo que éste órgano es el plenario de la Organización en el que todos los Estados miembros están representados por igual.

El Consejo Económico y Social.

Este órgano está integrado por cincuenta y cuatro miembros de las Naciones Unidas, y por regla general son elegidos cada año por un periodo de tres años, y los miembros salientes serán reelegibles para el periodo subsiguiente.

En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expira al cabo de un año y el de otros nueve miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

El Consejo tiene como función principal, la iniciación de estudios e informes con respecto a asuntos económicos, sociales, culturales, educativos, de salubridad y de materias afines; recomendaciones a efecto de fomentar dichos proyectos a la Asamblea General; preparación de anteproyectos de convenciones y convocación de conferencias internacionales sobre asuntos que caen dentro de su competencia; y coordinación de las actividades de los órganos especializados. El Consejo Económico y Social sólo tiene poder para hacer recomendaciones.

El Consejo de Administración Fiduciaria.

La Carta de las Naciones Unidas estipula que dicho órgano se compondrá de los miembros que administren los territorios bajo fideicomiso, de los del Consejo de Seguridad que no están entre los que llevan dicha administración y todos los demás, elegidos por la Asamblea General, por un periodo de tres años, hasta el número necesario para asegurar que el total de los miembros a cargo de dicha administración sea igual al de los que no la ejercen. Con la gradual extinción de los territorios bajo fideicomiso, la competencia de este órgano queda limitada a debatir y presentar informes, está sometida a la autoridad de la Asamblea General.

El Consejo formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicomisado; y la autoridad administradora de cada territorio fideicomisado dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto, y las decisiones del Consejo serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes, y se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

La Corte Internacional de Justicia.

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de la Carta.

La Corte se compone de quince magistrados independientes, que son elegidos sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta probidad moral y que reúnan las condiciones requeridas. La única limitación a ésta norma radica en que no puede haber dos miembros de la Corte con la misma nacionalidad. En la práctica existe la duda de si realmente las elecciones a la Corte se celebran sin tener en cuenta la nacionalidad, y que ha ido estableciendo la práctica general de que siempre se eligen magistrados de nacionalidad correspondiente a la de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Un requisito adicional para ser miembro de la Corte es que en el conjunto, estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo. La función de la Corte consiste en dictar fallos en casos contenciosos y emitir opiniones consultivas. Los primeros obligan a las partes en el proceso, pero las últimas no tienen fuerza jurídica obligatoria. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir con las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá acudir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo considera

necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar a la Corte Internacional del Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

La Secretaría.

Este órgano no está organizado como un Cuerpo Colegiado. La Carta señala que se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la organización, el Secretario es asignado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, por periodo de cinco años.

Dentro de sus funciones El Secretario fungirá como tal respecto de todos los órganos miembros de la Organización, y se establece que podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno, ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, se abstendrán de actuar en alguna forma de que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente con la Organización.

Cada uno de los miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

3.2. LA ASAMBLEA GENERAL

“La Asamblea General es una órgano de competencia general, constituido por la totalidad de los miembros de las Naciones Unidas cada uno de los cuales se hace representar por medio de cinco delegados y un número igual de suplentes. Su funcionamiento no es permanente, pues se reúne cada año en sesiones ordinarias, por la general es el tercer martes de cada septiembre, y cada vez que las circunstancias lo exigen, en sesiones extraordinarias dentro de las 72 horas siguientes.”²⁰

El Secretario General convoca a las sesiones extraordinarias, a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas. Cada miembro de la Asamblea General tiene un solo voto y las cuestiones de procedimiento se deciden por mayoría simple; en cambio, en cuestiones de importancia se toman por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Dichas cuestiones comprenden lo siguiente:

- a) Las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
- b) La elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.
- c) La elección de los miembros del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria.
- d) La admisión de nuevos miembros a las Naciones Unidas.

²⁰ ORTIZ AHLF, Loretta Derecho Internacional Público Segunda Edición. Editorial Harla México. S/año Pág. 217.

- f) Los asuntos relativos al régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestales.

Competencia

La Asamblea General tiene una competencia general y varias competencias específicas. La primera la faculta para discutir cualquier asunto o cuestión dentro de los límites de la Carta o aquellos que se refieran a los poderes y funciones de cualquier órgano creado por la Carta. Dicho órgano podrá hacer recomendaciones acerca de diferentes cuestiones de miembros de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad, siempre que, respecto de una controversia o situación, este último no se encuentre desempeñando las funciones que le asigna la Carta. Las otras competencias son:

Las competencias principales son las siguientes:

1) Considerar los principios generales de cooperación en el mantenimiento la paz y la seguridad internacionales, incluso los que rigen el desarme y la regulación de armamentos;

2) Discutir toda cuestión referente al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier miembro de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad o un Estado no miembro de Naciones Unidas, y las recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad;

3) Llamar la atención al Consejo de Seguridad respecto a situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y seguridad internacionales;

4) Promover estudios y hacer recomendaciones para los fines siguientes:

- Fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.
- Fomentar la cooperación internacional en materias económicas, sociales, culturales, educativas, humanitarias y sanitarias; y hacer efectivos tanto los derechos humanos como las libertades fundamentales de todos sin distinción.

5) Recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación que, a juicio de la Asamblea General, pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre las Naciones;

6) Recibir y considerar informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad, los cuales comprenderán una relación de las medidas que dicho Consejo haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales;

7) Recibir y considerar informes de los demás órganos;

8) Examinar y aprobar el presupuesto de la organización;

9) Examinar las propuestas de los órganos especializados y hacerles recomendaciones a éstos. Así como considerar y aprobar los arreglos tanto financieros como presupuestarios que se celebren con dichos órganos y examinar los presupuestos administrativos de éstos;

10) Dictar su propio reglamento y elegir a su presidente para cada período de sesiones;

11) Establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones;

12) Elegir a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, a los jueces de la Corte Internacional de Justicia y al secretario general;

13) Admitir, suspender y expulsar a los miembros de las Naciones Unidas, como ya se señaló, estas facultades requieren la recomendación previa del Consejo de Seguridad;

14) Adoptar las reformas a la Carta y convocar a la Conferencia General de Revisión;

15) Aprobar los acuerdos de administración fiduciaria, así como sus modificaciones y reformas y;

16) Considerar los informes y análisis hechos por el Secretario General acerca de los datos que suministren los Estados que gobiernen territorios no autónomos.

3.1.2. EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

“El Consejo de Seguridad está integrado por quince miembros, cinco de los cuales son miembros permanentes (Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Rusia, Gran Bretaña, y la República Popular China). Los diez miembros no permanentes son elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años, en el cual se le considera su contribución de una manera importante para el mantenimiento de la paz y se busca una debida distribución geográfica.”²¹

Los miembros no permanentes deben elegirse cinco Estados de África y Asia, uno de Europa Oriental, dos de América Latina y dos de Europa Occidental. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad no pueden reelegirse para el periodo inmediato siguiente.

A diferencia de la Asamblea General el Consejo de Seguridad es un órgano permanente. Cada uno de sus miembros tiene un solo voto, y las decisiones de dicho Consejo en cuestiones de procedimientos se toman con el voto afirmativo de nueve miembros.

Las cuestiones de importancia se toman por el voto afirmativo de nueve de los miembros; esos nueve votos deben incluir la totalidad de los votos de los cinco miembros permanentes. De esa forma, un miembro permanente del Consejo de Seguridad puede vetar una resolución con su voto negativo. Este derecho de veto se puede ejercitar dos veces en relación con un mismo asunto. Una primera vez sería decidir si el asunto es o no de procedimiento y otra sería al resolver la cuestión de fondo. Así, un miembro permanente puede ejercer un doble veto en un mismo asunto.

²¹Ibidem.Pág. 219.

La competencia del Consejo de Seguridad se basa en lo siguiente:

1) Investigar controversias o situaciones que puedan conducir a un conflicto, para determinar si afectan la paz y la seguridad internacionales.

2) Determinar la existencia de amenazas o quebrantamientos a la paz o a la seguridad internacionales, de modo que haga recomendaciones oportunas o tome medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

3) Administrar las zonas estratégicas.

4) Elaborar planes para la regulación de armamentos a fin de someterlos a los Estados miembros.

5) Dictar medidas o hacer recomendaciones para ejecutar los fallos de la Corte Internacional de Justicia.

6) Pedir dictamen a la Corte Internacional de Justicia, acerca de cualquier cuestión jurídica.

7) Crear los órganos subsidiarios que se requieran para realizar sus funciones.

8) Emitir su reglamento interno.

El Consejo de Seguridad tiene competencia Concurrente con la Asamblea General en las materias siguientes:

- 1) Recomendar la admisión de Estados como miembros de la Organización.
- 2) Sugerir la suspensión o expulsión de miembros de la Organización.
- 3) Recomendar el nombramiento de Secretario General.
- 4) Decidir, junto con la Asamblea General la convocatoria a la conferencia General de Revisión.
- 5) Participar en la elección de magistrados de la Corte Internacional de Justicia.
- 6) Recomendar a la Asamblea General las condiciones en que los Estados no miembros de las Naciones Unidas pueden llegar a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y fijar las condiciones bajo las cuales la Corte estará abierta a otros Estados que no sean parte del estatuto.

La acción del Consejo de Seguridad encaminada a mantener la paz y la seguridad internacionales, puede ser de carácter preventivo de modo que las situaciones conflictivas se arreglen de forma pacífica, o consistir en acciones ejecutivas, cuando sus recomendaciones son ineficaces para terminar con las situaciones que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales.

En lo referente a las medidas de arreglo que puede ordenar el Consejo de Seguridad cabe distinguir las siguientes:

a) Recomendaciones en las que se pide a las partes que escojan los medios de arreglo que consideren adecuados.

b) Sugerencias en las que se señalan los medios de solución de la controversia

c) Recomendaciones en las que se establecen los términos de arreglo apropiados.

Si a pesar de las recomendaciones del Consejo de Seguridad persisten las controversias, éste podrá ejercitar medidas ejecutivas a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales. Tales medidas pueden ser no militares (como las mencionadas en el artículo 41 de la Carta de la Organización en el sentido que podrá imponerse la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, etc) o militares (enumeradas en el artículo 42 de la Carta en referencia a las demostraciones bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas).

Conforme al artículo 43 refiriéndose a la ejecución de medidas militares requiere celebrar convenios entre los Estados miembros y la Organización, en los cuales se determinen el número y la clase de fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, así Como la naturaleza de las facultades y de la ayuda que habrán de darse. Estos convenios se negociarían a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como fuera posible; a pesar de ello, no se negociaron, y las acciones militares de las Naciones Unidas se realizan con base en la obligación de

los Estados miembros de ayudar a la Organización en cualquier acción que ésta ejerza, de conformidad con la Carta.

El 3 de noviembre de 1950, se acordó a consecuencia de la inactividad de Consejo de Seguridad en el conflicto de Corea, por la falta de unanimidad de los miembros permanentes de dicho Consejo, ello se le conoce como la "Resolución Unión Pro Paz". La obligatoriedad de dicha resolución se ha analizado en la doctrina, pues con ella se ampliaron las facultades de la Asamblea General otorgadas en la Carta, sin seguir el procedimiento de reformas que ésta establece.

En la resolución se recomienda a los miembros mantener las fuerzas armadas nacionales que, entrenadas, organizadas y preparadas debidamente, estén listas para actuar cuando lo recomiende su condición y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho, de conformidad con las disposiciones de las Carta. Esta disposición tiene el propósito de señalar la especial gravedad de la violación a la libre autodeterminación de los pueblos, cuando se utilicen medidas de fuerza que tenga por objeto o como resultado privar de tal derecho. El proyecto de responsabilidad de los Estados por hechos ilícitos considera a dichas conductas como crímenes contra la Humanidad.

3.1.2.1. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN CONFLICTOS BÉLICOS INTERNACIONALES.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, en donde imperó un nuevo orden internacional establecido a partir de la constitución de la Carta de las Naciones Unidas en el año de 1945, se reconoce el uso de la fuerza, además del derecho inminente de legítima defensa, que se encuentra contenida en el capítulo VII de la citada Carta, referente a la competencia a que tiene lugar el Consejo de Seguridad para garantizar la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente se tiene por entendido que de acuerdo con el artículo 39, que hace mención en el sentido que únicamente cuando exista una amenaza o un quebrantamiento de la Paz y Seguridad Internacionales, o un acto de agresión, se puede justificar.

La intervención de éste órgano para autorizar la aplicación de medidas de represalia, o coercitivas en caso de un Estado activo, es decir, un Estado infractor, y por lo tanto ese principio vital de la *no intervención*, podría peligrosamente quedar subordinado a los actos imperativos y hasta quizá unilaterales, del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, según los términos del artículo 2, fracción VII de la Carta en el cual menciona que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.

Considerando lo anterior "como en todo periodo de transición e incertidumbre, existen voces que, cautelosamente basados en el poder, exigen cambios radicales que podrían desvirtuar los verdaderos propósitos de la Carta"²²

Naturalmente que existen corrientes con mentalidad apegada a la ingerencia, que sugieren a menudo que el principio de no intervención (que es uno de los principios básicos de las Naciones Unidas), es totalmente incompatible con ciertos objetivos primordiales que atañen fundamentalmente a los intereses de los

²² TREVIÑO RIOS, Oscar Desarme, Seguridad y Paz. Editorial Porrúa. México 1994. Pág. 221.

Estados Internacionales, y por lo tanto ese respeto dado a la soberanía de cada Estado; contribuye a conflictos respecto a la protección de los derechos humanos, debidamente tutelados por las mismas Naciones Unidas, tal y como lo establecen sus artículos 1 de la Carta, y se relaciona a su vez con el 53 que señala que el Consejo de Seguridad utilizará los acuerdos u Organismos regionales, a fin de aplicar medidas coercitivas bajo su propia autoridad.

No considerando necesario señalar todos los acontecimientos, en el cual se ve involucrado la participación del Consejo de Seguridad, se tiene que señalar los nuevos conceptos que se manejan no sólo al seno de la Organización, sino también, en el mismo Consejo de Seguridad, referentemente que a diferencia de décadas pasadas, sólo se hablaba de Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales mientras que actualmente además de lo anterior; producto de los nuevos fenómenos tanto políticos, como sociales, económicos, étnicos, y religiosos que siempre han estado presentes, pero que ha tenido una repercusión importante en los últimos años de este nuevo milenio, han brotado nuevas formas de denominación de violencia que quizá se trate solamente de las mismas expresiones de conducta pero con diferentes calificativos, por cierto muy de moda en nuestros días tales como: Violación Masiva de los Derechos Humanos, Terrorismo Internacional y Agresión, han ingresado en el nuevo lenguaje político de la agenda de la Organización de las Naciones Unidas, (aunque de cierta forma ya implícita desde el principio en la Carta) y que sin duda alguna, estarán de por medio los intereses de los miembros permanentes que puedan dar lugar.

En la práctica más reciente también se menciona a los Conflictos Internos el Consejo de Seguridad mediante resoluciones, ha considerado como causales constitutivos de una Amenaza a la Paz y Seguridad Internacionales, las situaciones de Angola, Haití, Ruanda, Yemen y Somalia en la década de los Noventas, y en cuanto a los Conflictos Internacionales, el Consejo de Seguridad calificó de "Ruptura de la Paz" la invasión de Kuwait por parte de Irak, y que después se desencadenó en una serie incongruente por parte de un miembro

permanente como lo es los Estados Unidos de América, que además actuó de manera unilateral al margen de la misma O.N.U.

Pero regresando al punto en análisis, como ya lo hemos mencionado el Terrorismo Internacional y que no es considerado como un Conflicto Interno, pero tampoco se estaría hablando de un Conflicto Internacional, y que un antecedente importante sería el señalamiento que se le hizo al gobierno de Libia encabezado por Muammar Al-Gaddafi, a raíz de un atentado que sufriera un avión por supuestos terroristas Libios, y que la Comunidad Internacional especialmente los Estados Unidos de América y la Gran Bretaña manifestaron en su momento que dicho gobierno encubrió tal acción, y que desde luego ello trajo como consecuencia diversas represalias por parte del Consejo de Seguridad

Podríamos citar ampliamente ejemplos que han dejado duda, desde nuestra perspectiva, de una participación apegada a los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas, por parte de dicho órgano:

1) La intervención del Consejo de Seguridad llevado a cabo en Irak, a finales de 1990 y principios de 1991, siendo éste último el principal conflicto bélico de los últimos años y que puso en cierta forma, aprueba la eficacia de la aplicación de las normas establecidas por la Carta de las Naciones Unidas.

2) La invasión de Irak hacia Kuwait, el 2 de agosto de 1990, el Consejo de Seguridad emite una Resolución que fue la 660, en el cual dicho órgano procede al calificar la acción como que inminentemente constituía una ruptura de la Paz y Seguridad Internacionales, detallando que su actuación es con base al artículos 39 de la Carta como se dijo, hace referencia a que el Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda Amenaza a la Paz, Quebrantamiento de la Paz o acto de Agresión y las facultades que tienen para tomar medidas; el artículo 40 que menciona que para evitar que el conflicto se agrave podrá el Consejo de Seguridad instar a que se cumplan las medidas provisionales.

De acuerdo a lo anterior resulta extraño e interesante la aptitud del Consejo de Seguridad hay dos criterios:

1) Que en los casos de de Angola, Haití, Ruanda, Yemen y Somalia se les clasifica como casos de una Amenaza a la Paz y Seguridad Internacionales, y se fundamenta en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, es decir, a lo referente a las acciones en casos de Amenaza de Paz, Quebrantamientos de la paz, o actos de Agresión. Y por otra parte;

2) La antes citada Resolución 660, del 2 de agosto del 1990, es la única en la cual el Consejo de Seguridad da una calificación como la de "Ruptura de la Paz y Seguridad Internacionales" además de a su vez es la única que consta en su pronunciamiento la mención de los artículos 39 y 40 de la Carta de las Naciones Unidas, y no hace la referencia solamente del Capítulo VII, como es el caso de las demás Resoluciones ya citadas.

Después del anterior razonamiento podemos concluir que este tipo de comportamientos que repercuten notablemente al derecho internacional, y despejan las dudas de que hay influjos más políticos que jurídicos, los que mueven al Consejo de Seguridad, y que tampoco no están exentos a que entre ellos mismos existan discrepancias, derivados de controversias como las expuestas en este tema.

La reciente invasión a Irak, es un ejemplo claro de ello, en donde Estados Unidos e Inglaterra deciden a pesar de la oposición del resto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, invadir el país situado en el Medio Oriente, fuera de todo el contexto legal no solo de la Carta de la O.N.U. sino también de las disposiciones históricas de derecho internacional. A partir de las circunstancias como esa, la necesidad de una reforma al marco jurídico de la Organización, en donde se consideren todas las voces de sus integrantes,

apegados a los principios fundamentales de una Carta apegada a las Nuevas realidades, en donde todos los Estados deben de tener la misma participación e importancia, sin que esté de por medio su desarrollo económico y mucho menos el militar.

3.1.2.1. ANÁLISIS DE LAS DIVERSAS DECISIONES Y RESOLUCIONES EN LA O.N.U.

“Las Naciones Unidas ha sido testigo y factor catalizador de una extraordinaria transición en las relaciones mundiales; a partir de las ruinas de la segunda guerra mundial, pasando por años ensombrecidos por la rivalidad de los dos bloques de poder principales y la amenaza de un holocausto nuclear y de conflictos regionales aparentemente interminables.”²³

El periodo de la guerra fría dio origen a un peculiar orden internacional, con reglas del juego establecidas por los dos actores principales (los Estados Unidos de América y la Unión Soviética) en donde rara vez había espacio para las concordancias, al ir disipándose la guerra fría, se tenían grandes esperanzas en llegar a una era en la que se rechazaría la guerra como instrumento de política. Lejos de ello, prácticamente en todos los continentes han surgido disputas antiguas, y el final de dicha etapa que trajo como consecuencia la desaparición repentina de la Unión Soviética y la reestructuración de la antigua Europa socialista, han sido unos fenómenos en el sistema internacional, cuyo impacto aún está en proceso

Las corrientes relacionadas intrínsecamente al derecho internacional, proliferan a medida que surgen nuevas fuentes de tensión, se fortalecen los nacionalismos radicales y violentos y un segmento de los Estados más poderosos intentan trasplantar un régimen de democracia liberal de economía de mercado,

²³ MONTAÑO, Jorge Las Naciones y el orden Mundial 1945-1992 Editorial Fondo de Cultura económica. México 1992. Pág. 66.

moldeado a sus intereses, a Estados que se encuentran en otras condiciones desde luego desfavorables.

La comunidad internacional, a pesar de las buenas intenciones y a de haber roto las ataduras de la guerra fría, es impotente para resolver toda la gama de conflictos que importunan, en épocas recientes, la tranquilidad de las conciencias.

De acuerdo con la Carta, la Organización de las Naciones Unidas tienen el mandato de mantener y restaurar la paz y seguridad internacionales cuando uno de sus principios se quebranten por parte de algún miembro de la comunidad internacional, pues como el sistema de seguridad colectiva, como se establece en dicha Carta, se funda en el pronunciamiento de la grandes potencias en el sentido de que las Naciones Unidas han renunciado a aplicar este principio en contra de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, es claro pensar que al tratarse de aplicarse sanciones en contra de un Estado pequeño que una de las grandes potencias pretende proteger, dichas sanciones no resultaran efectivas por la aplicación del derecho de veto, por lo tanto en cuanto las grandes potencias tengan intereses encontrados en algún asunto relevante a sus intereses, entonces el aparato de mantenimiento de la paz no puede funcionar apropiadamente para cumplir con los objetivos plasmados en la Carta.

Precisamente para llevar a cabo esa tarea de mantenimiento de paz internacional, se han llevado a cabo en diferentes ocasiones operaciones por el mantenimiento de la paz. Estas operaciones se constituyen de dos formas:

a) Misiones Observadoras de la Paz, que tienen como tarea primordial supervisar, investigar e informar sobre el cumplimiento del cese al fuego de las partes en conflicto; y por consiguiente el tamaño de ese tipo de misiones varía según las necesidades planteadas por la misma discrepancia.

b) Misiones para Mantener la Paz, que tienen como objetivo principal la utilización de fuerzas militares entre los beligerantes para asegurar el respeto del cese al fuego, separación de fuerzas entre otras actividades.

En ambos casos existe la intención de consolidarse como una tercera fuerza neutral para la solución de los conflictos. Todas estas operaciones cuentan con el consentimiento de los Estados involucrados, por lo que se deben de cumplir con cuatro condiciones básicas para llevarse a cabo.

- 1) Estas operaciones sólo se realizan con el consentimiento del Estado o los Estados interesados.
- 2) La propuesta debe de reunir los votos necesarios para ser aprobada por el Consejo de Seguridad.
- 3) Los Estados miembros deben de proporcionar el personal necesario para integrar los contingentes. y;
- 4) Se debe contar con los recursos financieros adecuados para llevar a cabo la operación.

Por su parte el Consejo de Seguridad para llegar a cumplir su misión de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y de acuerdo al artículo 39 de la Carta en el sentido de determinar la existencia o no: de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz, o actos de agresión. Sin embargo los criterios a utilizar varían de acuerdo a los intereses propios, y no apegado al principio de la misma Carta.

De acuerdo a lo anterior, diversas resoluciones por parte del Consejo de Seguridad con base en los criterios mencionados, abordan comportamientos que atentan contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Estado, ya que todos ellos tienen en común de interponer sus intereses estrictamente particulares, cuando la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad es el de mantener el orden y mantenimiento de la paz y seguridades internacionales. En consecuencia, cualquiera de esos comportamientos carece de efecto jurídico alguno, y los Estados están obligados a abstenerse de reconocerlos.

Pero analizando la práctica reciente del Consejo de Seguridad presenta dos tipos de características, independientemente de la naturaleza internacional o interna del conflicto en cuestión:

1) La actitud firme del Consejo de Seguridad, en orden de preservar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Estado Afectado; y

2) La diferente reacción del Consejo de Seguridad, es decir, esa actitud de firmeza en el plano retórico, solo en algunos casos va acompañada en la práctica de medidas para restaurar la situación a su estado anterior. Por lo que este hecho pone de manifiesto la dependencia que la responsabilidad primordial que la Carta otorga al Consejo de Seguridad en orden al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, posee respecto de los intereses políticos de sus miembros permanentes; y el empeño del Consejo de Seguridad para restaurar el hecho, al estado anterior del ilícito internacional no goza de esa uniformidad. Un ejemplo claro de este planteamiento, es al referirnos a la actitud respecto de la Antigua Yugoslavia, a diferencia con claridad tanto en la terminología como también en el fundamento jurídico, en el que el Consejo de Seguridad sustentó sus acciones en contra de Irak tras la invasión que éste hizo a Kuwait, ya que en este caso las resoluciones relativas a ese conflicto, el Consejo de Seguridad se

limita a calificar su resolución argumentando <una amenaza para la paz y seguridad internacionales>, basándose en los criterios emanados de los capítulos VII y VIII de la Carta, pero con Yugoslavia no fue el mismo tratamiento, en 1992 en la resolución 752, respecto a que Yugoslavia intervino en *Bosnia-Herzegovina* el Consejo de Seguridad a pesar de la similitud de los hechos utiliza un criterio diferente, al hablar de <injerencias externas en *Bosnia-Herzegovina*> y exigiendo el cese inmediato, y el respeto de la integridad territorial de esa República. Como se señaló antes, esta variedad de criterios encontrados han sido la causa del que el Consejo de Seguridad no actúe conforme a los principios fundamentales de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

3.1.3. PODERES Y LIMITACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA O.N.U.

“En la actualidad no se considera exclusivamente que la paz y la seguridad internacionales estén supeditadas a la falta de confrontación y conflictos de carácter militar. También se reconoce que los intereses comunes de la humanidad están afectados por realidades sociales y económicas tales como la pobreza, hambre, la degradación del medio ambiente y las violaciones de los derechos humanos, problemas que con frecuencia se encuentran en el centro mismo de las tensiones no sólo en el ámbito interno, sino que también en el internacional.”²⁴

A) PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Referente al poder que tiene las Naciones Unidas, y del que hemos hecho hincapié, acerca las operaciones de mantenimiento de la paz, éstas tienen por objeto ayudar a controlar conflictos internacionales, en tanto se puedan lograr soluciones políticas duraderas, disminuyendo notablemente cualquier tipo de riesgo. Estas operaciones son establecidas por el Consejo de Seguridad coordinadas con el Secretario General, y que desde luego deben de ser consentidas por los Estados receptores y en general por todos los miembros involucrados en la controversia, debiendo de utilizarse de manera imparcial todas las medidas que estén señaladas para el caso de que se trate.

Las operaciones de mantenimiento de la paz pueden entrañar misiones de observadores militares, integradas por oficiales no armados, fuerzas de mantenimiento de la paz o una combinación de ambos elementos. Las fuerzas de mantenimiento de la paz se forman de contingentes de tropas aportadas por los Estados miembros y que son financiadas por la Comunidad internacional. Los soldados de las fuerzas de mantenimiento de la paz, de las Naciones Unidas portan armas, pero ordinariamente sólo deben valerse de ellas en caso solamente de defensa propia.

²⁴ WALDHEIM, Kart El Desafío de la Paz Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1981. Pág. 49.

LIMITACIONES.

Para señalar las limitaciones de las Naciones Unidas y todos sus órganos, debemos remontarnos a la época de la llama "Guerra Fria" en donde todas las disposiciones más fundamentales plasmadas en la Carta de la Organización, quedaban supeditadas a los caprichos facciosos de las dos Superpotencias, es decir a los Estados Unidos de América y a la Unión Soviética, que dejaban en un verdadero estado de confusión a la misma O.N.U., y creaba un ambiente de incertidumbre internacional, que propiciaba la tensión en los dos bloques económicos de la época.

En realidad para este periodo la influencia de la Organización de las Naciones Unidas, fue notoriamente modesta en su papel esencial de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, se intensificaron las acciones encaminadas a la carrera armamentista, esta se aceleró en gran forma, y fue una amenaza letal. Más de un centenar de países ratificaron el tratado de no proliferación; pero varios países que eran capaces de producir armas nucleares no lo habían suscrito y la amenaza continuaba, puesto que no estaban obligados a sus disposiciones.

B) PODER DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Un poder legítimamente constituido en la Carta de la Organización, es que ésta debe de velar que los Estados miembros deben de arreglar sus controversias mediante todos los medios pacíficos posibles, de tal manera que no se pongan en riesgo la paz ni la seguridad internacionales, así como casos de justicia; pues deben de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra cualquier Estado, utilizando medios que vayan en contra de cualquiera de los principios de la Carta.

A falta de cumplimiento por parte de algún Estado miembro, estaríamos entonces en los supuestos que otorgan el poder al Consejo de Seguridad, para tomar las medidas pertinentes de acuerdo a la naturaleza de la falta a que haya incurrido el Estado infractor, pues como sabemos incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad primaria del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Al referirnos a las atribuciones que son de la competencia de la Organización de las Naciones Unidas, no podemos dejar a un lado sus intervenciones con el objeto de evitar situaciones peligrosas que puedan trascender en guerras, invitando a las partes que sus diferencias sean avenidas en una mesa de dialogo, y que no solamente quede la alternativa bélica. Dentro de esos poderes pueden tener una variedad de mecanismos de actuación por conducto de las fuerzas de mantenimiento de paz, misiones de observación como ya se ha comentado en capítulos anteriores, además de las misiones de los buenos oficios, mediadores y representantes especiales; a su vez la Organización ha servido para deliberaciones y negociaciones o de instrumento para actividades diplomáticas.

LIMITACIONES.

En los años setentas la carrera de las armas se aceleró en una forma alarmante. Año tras año, las estadísticas se volvieron espectaculares. El gasto militar anual de todo el mundo llegó a 400 000 millones de dólares, un gasto sin precedentes a la época, -una suma mil veces mayor que el total de las aportaciones de todos los Estados miembros al presupuesto de las Naciones Unidas- y continuó creciendo. Incluso casi un 6% de la producción mundial total de bienes y servicios se usó para fines militares, sin que las Naciones Unidas lograran algún mecanismo o instrumento político o diplomático, para impedir que se hubiese dado un importante avance en esa campaña bélica.

Después de la desaparición de la Unión Soviética trajo como ya lo hemos asentado, cambios muy drásticos no solo para la Organización de las Naciones Unidas, sino también para todo el mundo en general, y los cambios que ello se produjeron como consecuencia; las actividades en el seno de la Organización y sus posturas ante los nuevos retos internacionales, como lo es el terrorismo internacional es hasta la fecha una gran limitante de la O.N.U., ya que no se tiene una infraestructura para atender el problema a fondo, sus causas y sus consecuencias posteriores.

3.1.4. DEFICIENCIAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA O.N.U.

“La Organización de las Naciones Unidas como organismo encargado de velar por el mantenimiento de la paz y de seguridad internacionales, y el Consejo de Seguridad como órgano directo de llevar a cabo esa gran responsabilidad que el artículo 39 de la Carta le confiere y le da la competencia en orden a determinar: **1) La existencia o no de toda amenaza de paz, 2) quebrantamiento a la paz o de 3) un acto de agresión;** ya que las tres situaciones tienen la tendencia en común el hecho de ser conceptos jurídicos indeterminados. Incluso en el supuesto de haber sido objeto de precisión, como es el caso de agresión, el Consejo de Seguridad goza de libertad para otorgar o no esta calificación a una determinada situación”.²⁵

Considerando lo anterior como referencia podemos determinar algunos puntos que nos pueden ayudar a enfatizar, las deficiencias de mayor relevancia del ordenamiento jurídico de la Carta, y que desde la creación de la Organización han dejado evidencia por estas enormes fallas, pudiéndolas clasificar de la siguiente manera:

²⁵ FERNANDEZ DE CASADEVANTE, Carlos/QUEL, Francisco Javier Las Naciones Unidas y el Derecho Internacional Editorial Ariel, S.A. Barcelona, 1997. pág.53.

A) LA UTILIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS INDETERMINADOS.

La utilización de conceptos jurídicos indeterminados permite al Consejo de Seguridad cubrir hipótesis muy diferentes, y esto, tanto respecto de situaciones que se dan en el seno de la Comunidad Internacional, como respecto de otras que se producen en el interior de un Estado pero por sus repercusiones internacionales puesto que incluso en el caso de conflictos internos en los que los esfuerzos de justificación por la tensión están lejos de ser convincentes, nada impide a la mayoría del Consejo de seguridad el estimar que en él existe una amenaza contra la paz.

La Carta de las Naciones Unidas, en su Título VII específicamente el artículo 39 dice que el Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

B) AMBIGÜEDAD DE LOS CRITERIOS DISCRECIONALES.

Interpretando el sentido de lo establecido por el artículo 39 de la Carta, se desprenden conceptos jurídicos indeterminados y generales respecto de los planteamientos "amenaza contra la paz" y la de "quebrantamiento de la paz" ya que la Carta por sí misma no da ningún criterio para distinguirla, limitándose con designar al Consejo de Seguridad la elección de determinar cualquiera de las opciones establecidas por el artículo en mención. Sabemos que todo acto de agresión es realmente una ruptura de la paz, pero la ruptura de la paz no necesariamente tenga que ser una acto pleno de agresión, por lo tanto lo será cuando exista un elemento particular que demuestre ciertamente la "agresividad" de un Estado en contra de otro.

De acuerdo a lo anterior hay que destacar que los términos utilizados en la Carta dan un lineamiento en donde la “agresión” es considerada como el punto culminante, y el “amenaza a la paz” y “quebrantamiento a la paz” como los puntos previos al culminante. El Consejo de Seguridad elige uno de estos denominativos dependiendo a su criterio discrecional, de la gravedad de cada asunto, dependiendo del conjunto de los datos pertinentes, estableciendo que actitud se tomará. El análisis de la práctica reciente, demuestra que el Consejo de Seguridad utiliza esos denominativos y los encuadra, en función de los intereses de los miembros permanentes el asunto en cuestión; poniendo de relieve una deficiencia muy obvia en el artículo descrito.

Para resaltar la gran deficiencia que actualmente enfrenta la Organización de las Naciones Unidas, tanto de su estructura jurídica, así como también como preservadora de los principios por los cuales se constituyó dicha Organización, lo podemos claramente palpar en los recientes acontecimientos ocurridos en Irak, en donde un país miembro permanente del Consejo de Seguridad (Estados Unidos) de manera unilateral decide atacar al país árabe sin ningún sustento legal.

Si bien existían ya resoluciones que restringían al gobierno de Irak, así como la presencia de inspectores de la O.N.U. en busca de armas de destrucción masiva, que dio lugar a grandes pugnas no sólo entre Irak y la Organización, si no que la confrontación fue prácticamente directa entre Estados Unidos e Irak como si se tratase de un asunto bilateral, y sin justificar las acciones del régimen Iraquí, el papel realizado por los Norteamericanos fue abruptamente fuera de contexto, sobre todo que se realizaban ya actividades dentro del país por parte de la O.N.U.

C) DESACATO A SU ORDENAMIENTO Y MECANISMO JURÍDICO.

La Carta de las Naciones Unidas en su título VII establece como en el caso de Irak, en cualquier medida para el mantenimiento de la paz, o evitar un acto de agresión, y se deben de cumplir cuatro condiciones básicas:

- 1) Éstas se deben de realizar con el consentimiento del país o países interesados. (Aunque en el caso de Irak, por las características de las medidas, su consentimiento no estaba sujeto a discutirse).
- 2) La propuesta debe de reunir los votos necesarios para ser aprobada por el Consejo de Seguridad.
- 3) Los Estados miembros deben proporcionar el personal necesario para integrar los contingentes o personal que deba enviarse.
- 4) Debe de contarse con los recursos financieros adecuados para llevar a cabo la operación o misión.

Tal y como se desprende de las condiciones citadas, para que una operación sea aprobada por el Consejo de Seguridad debe de contar con nueve votos a favor, por lo menos, y ningún voto en contra de sus cinco miembros permanentes, lo que no sucedió en la invasión de Irak, ya que Rusia, China y Francia miembros permanentes, votaron en contra de la intervención llevada a cabo por los Estados Unidos e Inglaterra haciendo a un lado la Organización y dejándola plenamente debilitada y superada ante los ojos del mundo, de ahí la necesidad de hacer una reestructuración profunda a su ordenamiento jurídico; y que pone de manifiesto que sin duda predominan los intereses particulares de algunos Estados, como en este caso en el cual queda al descubierto como dos Estados, miembros permanentes (Estados Unidos de América e Inglaterra) actuaron violentando el procedimiento jurídico que la Carta de las Naciones Unidas dispone para alguna de sus resoluciones por medio del Consejo de Seguridad.

CAPITULO 4. REESTRUCTURACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y PROCEDIMENTALES DE LA O.N.U., RESPECTO DE LOS CONFLICTOS Y SEGURIDAD INTERNACIONALES.

4.1. BREVE RELATO DE LAS CONSECUENCIAS EN EL ACTUAL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA O.N.U.

Podríamos establecer que las consecuencias de tener un ordenamiento jurídico deficiente, plagado de mecanismos obsoletos, y que originalmente fueron diseñados de tal forma que algunos Estados (principalmente el de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la O.N.U.) pueden salir beneficiados, o pueden tener ventaja ante otros Estados de menor jerarquía de la Organización, o que simplemente no sea parte de la misma, pero que desde luego anteponiendo sus intereses particulares.

Para poder tener una percepción objetiva de las consecuencias, (es oportuno decir que no lo son sólo para el futuro, sino una realidad, ello a partir de la desaparición de la Unión Soviética) que han traído y traerán el actual ordenamiento jurídico de la Organización de las Naciones Unidas, debemos remitirnos de una forma muy general, al la actuación que tuvo la Organización en el pasado, especialmente en la llamada "guerra fría" sobre todo el Consejo de Seguridad, y darnos una noción del fenómeno ideológico-político que se dio en esa época, y que han tenido repercusiones hasta nuestros días.

Como en su momento fue comentado, durante el periodo de "guerra fría", el Consejo de Seguridad, y en general toda la Organización fue polarizada por el enfrentamiento de las dos superpotencias (los Estados Unidos de América y la Unión Soviética) en donde sobraron las oportunidades para vetarse mutuamente, y haciendo prisionero a la Organización de sus proyectos ideológicos y políticos, dejando a un lado el espíritu mismo que dio origen a las de por si difíciles ideas e

intenciones básicas por las que se constituyó la Organización de las Naciones Unidas aquel lejano 1945.

Esta etapa fue la primera prueba de fuego para la Organización, a partir de la división de la derrotada Alemania y de toda Europa, al final de la Segunda Guerra Mundial, trascendiendo esa división al ámbito ideológico bipolar, partiendo el mundo en dos y dejando a la Organización entre la espada y la pared en el centro del huracán.

Uno de los acontecimientos más recordados de aquellas memorables y primeras disputas atribuidas a la "guerra fría" tuvo lugar en la península Coreana, donde la lucha ideológica socialista y capitalista trajo como consecuencia un conflicto bélico y por ende consolidó la división en Corea del Sur y Corea del Norte, que a lo largo de cincuenta y cuatro años en que se desencadenara el conflicto, ambos se han mantenido en constante lucha, aunque actualmente hay pláticas de abierta apertura a la paz, pero esas enormes discrepancias han llegado al punto de estar al borde de una inminente guerra.

Es de mencionar que inicialmente la capacidad de actuación de la O.N.U., fue rebasada por el conflicto, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, con la ausencia voluntaria de la Unión Soviética, probó una resolución presentada por los Estados Unidos que imponía sanciones militares a Corea del Norte; pero el conflicto continuó hasta que finalmente hubieron pláticas de paz.

Otro acontecimiento relevante de la historia de esta etapa fue la llamada "crisis de los misiles" en donde Cuba estuvo en el centro de la disputa en 1961, cuando el gobierno de los Estados Unidos valiéndose del espionaje, descubrió que en la isla se contaba con misiles balísticos proporcionados por la Unión Soviética, y desde luego trajo una serie de reacciones en la que la O.N.U., poco pudo hacer, pero que también esta crisis puso al borde del abismo la paz mundial, pero finalmente después de negociaciones los Norteamericanos lograron que los

Soviéticos retiraran sus misiles, bajo la supervisión de los mismos Norteamericanos, y que como sabemos esto marcó más profundo las diferencias entre ambas potencias.

Tras la desaparición de la Unión Soviética, el mundo tomó un camino diferente y extraño, en ese país se independizaron las tres Repúblicas Bálticas: Estonia, Letonia y Lituania, además las Repúblicas restantes conformaron la denominada Comunidad de Estados Independientes y ello marcó el fin de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS); a partir de ese momento se dio el fenómeno del unipolarismo auto otorgado por los Estados Unidos de América que comenzó a atraer para sí, sin ninguna medida los conflictos que se fueron desarrollando en diferentes puntos del planeta fuera del contexto de la O.N.U., en un principio en calidad de conciliador, pero posteriormente fue asumiendo un papel de injerencia, no propia de un miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pues su objetivo real se puede deducir como un protector de sus intereses particulares.

Los Estados Unidos de América durante la década de los años noventas ha tomado un papel protagónico en la mayoría de los conflictos que se dan en todo el mundo, como los acontecidos en Haití, Angola, Ruanda y Somalia en las que aparentemente se han llevado tareas de mantenimiento de la paz, con la intervención secundaria del Consejo de Seguridad de la O.N.U., pero que han sido los Norteamericanos los que han tomado en sus propios hombros la iniciativa de dichos eventos, pero apegados a los lineamientos establecidos por ellos mismos y no en estricto sentido a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas. Y que decir del conflicto en Yugoslavia en donde el operativo militar se llevó a cabo más bien por las reglas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), y no con la participación plena y disposiciones del Consejo de Seguridad de la O.N.U., tal es el caso que en la acción militar llevada a cabo por la OTAN, no hubo una medida preventiva trascendental por parte del Consejo de Seguridad hacia esa Nación, que pudiera servir de antecedente para determinar acción coercitiva, sin

embargo la OTAN, bajo sus propias regulaciones jurídicas determinó una intervención militar en contra de Yugoslavia.

En este nuevo milenio no ha estado exento de conflictos internacionales a raíz de los acontecimientos que se produjeron el 11 de septiembre del 2001, en donde se hizo patente las acciones terroristas, pues los Estados Unidos fueron atacados en su estructura financiera, dándole una nueva trayectoria a la política y a la seguridad internacionales; ya que el Presidente Norteamericano George Bush decide emprender una serie de medidas extraterritoriales en contra del terrorismo internacional, sus células, sus redes en general.

Afganistán fue el centro de aquella nueva etapa, éste país Asiático fue el país que fue invadido por esta nueva modalidad, es decir porque a juicio de los Norteamericanos el gobierno que detentaba el poder en ese momento estaba intrínsecamente relacionado por el terrorismo encabezado por Osama Bin Laden (terrorista Saudita) vinculado el su Organización con el gobierno Talibán en Afganistán. Pero sobresale de antemano que dichas acciones tomadas por los Estados Unidos de América e Inglaterra (miembros permanentes del Consejo de Seguridad) no fueron llevadas mediante los procedimientos que establece el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, relevando a la Organización a la calidad de simple observador. Para esa acción el Gobierno de los Estados Unidos la justificó invocando una guerra global internacional, extraterritorial en contra del terrorismo, sin embargo ese procedimiento está fuera de contexto respecto de lo establecido por el derecho internacional, y desde luego la Carta de las Naciones Unidas que no contempla este tipo de medidas y acciones.

Otro acontecimiento que conmocionó al mundo fue la invasión que nuevamente hiciera a Irak, los Estados Unidos de América y su fiel aliado Inglaterra a principios del 2003, y como ya lo hemos establecido insistentemente, esta operación se realizó al margen de la O.N.U., es decir solo mediante presunciones y sin ningún fundamento legal, dado que los argumentos expuestos

por las Naciones atacantes no lograron convencer prácticamente a nadie, tal es el caso que Rusia, China y Francia, este último tradicional aliado de Inglaterra y los Estados Unidos, y que además son al igual que estos dos, miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, no encontraron los suficientes motivos que dieran lugar a una invasión militar en ese país árabe; y por lo tanto no iban a otorgar los votos que se requerían para tal operación.

Esta acción es un claro ejemplo de una actitud facciosa y desde luego a todas luces inaceptable, y violatoria a la Carta de las Naciones Unidas; hasta hace unos pocos meses el Gobierno de los Estados Unidos anunció públicamente que no había encontrado las presuntas armas de destrucción masiva, motivo por el cual se intervino militarmente a Irak. El anterior argumento coincide con lo expuesto por el jefe de inspectores de la O.N.U., Hans Blix, quien afirmó antes del conflicto al Consejo de Seguridad que *"presunciones sobre armas ilegales de Irak no constituyen pruebas"*, pero la guerra estaba ya decidida con armas o sin armas; y es de mencionar que hasta el mes de mayo del 2005 según datos periodísticos la guerra en Irak ha causado más de 20,000 decesos en ese país, y aún así, no se ha justificado hasta la fecha la causa real; lo que nos lleva a la conclusión que actuaciones como la llevada a cabo en Irak, por Parte de los Estados Unidos de América e Inglaterra de forma unilateral, lógicamente tenían tintes políticos, más que causas relacionadas al mantenimiento y la seguridad internacionales

Como es de dominio público, el ataque se produjo totalmente fuera de todo contexto de ley, invocando justificativos vacíos de credibilidad y sin sustento legal, desligado de los principios de derecho internacional dejando a la O.N.U., en una situación muy difícil, escasa de credibilidad y sobretodo de fuerza política y diplomática, pero lo más desafortunado ha quedado reducida como una Organización obsoleta.

La O.N.U., ante la debilidad que mostró en este conflicto tiene la obligación moral y ética, como institución seria e imparcial de no permitir que acontecimientos como el de Irak, que enlutan a los pueblos y violentan la seguridad internacional, y es la O.N.U., como máximo organismo internacional la llamada a cambiar las políticas bélicas de algunas potencias.

Consideramos de acuerdo a lo asentado, que el mantenerse la O.N.U., su ordenamiento jurídico, y las condiciones del mantenimiento y seguridad internacionales en el estado en que se encuentra actualmente, bajo ese mismo argumento legal que ha sido rebasado, sin duda alguna estaríamos bajo un riesgo permanente pues podría darse el caso, que cualquier miembro permanente o no permanente puede bajo sus propias apreciaciones, atacar a cualquier Estado, esto puede presentarse por el simple hecho de ser superior militarmente, o porque puede contar con el apoyo de uno o dos miembros del Consejo de Seguridad permanente o no permanente.

Una de las razones que llevaron a los países fundadores a crear la O.N.U. fue el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, principios que fueron plasmados en la Carta de la Organización, garantía con la que deben de contar todos los países, principalmente los más pequeños y pobres, es decir, los tercermundistas; sin embargo, los acontecimientos que se han venido consumando en los últimos años han minado esos principios de seguridad que deben de gozar todos y cada uno de los Estados miembros o no miembros de las Naciones Unidas

No se debe dejar al criterio de una potencia el destino de un determinado Estado, o en su caso que un solo Estado por fuerte que pueda ser tanto político, como en lo económico y por supuesto militar, pueda imponer su voluntad, o manipular el orden mundial y sus Organizaciones Internacionales, poniendo desde luego en riesgo la convivencia pacífica de los Estados; y promoviendo en consecuencia la probabilidad del estallido de conflictos internacionales, tanto

regionales como interregionales que lógicamente afectaría la paz y seguridad internacionales, contraviniendo como ya se ha establecido los principios básicos de convivencia internacional tutelados por la Organización de las Naciones Unidas.

En conclusión se puede decir que en estos tiempos de modernización, globalización y de libre mercado común internacional, en el que cualquier movimiento económico y financiero, afectaría las infraestructuras sociales y políticas, y por supuesto las económicas regionales, se debe en consecuencia contar con todas las normas jurídicas internacionales acorde a los nuevos tiempos. Un ejemplo hipotético de lo anterior sería el caso de que el Euro, siendo esta la moneda única en Europa llegara a sufrir alguna afectación adquisitiva, esta negativa consecuencia se daría no solo en algún país en especial, sino que afectaría a toda la región. Estas mismas circunstancias podrían presentarse a su vez en los asuntos relacionados con conflictos internacionales o intervenciones que no respondan a las expectativas apegadas al derecho internacional.

La reestructuración jurídica de la Organización de las Naciones Unidas, es un tema que debe de analizarse con una visión humanista, alejado de todo interés político, económico social, y de todo aquello que pueda poner en riesgo la seguridad de un Estado miembro o no de la Organización, y que traería caos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Este cambió como se ha insistido debe de responder a una nueva perspectiva de forma de vida de los Estados en sus formas de gobierno, sistemas económicos y a lo que está de moda actualmente entre la clase política internacional, la llamada democracia internacional, motivo más para que este Organismo internacional ponga su ordenamiento jurídico a revisión.

4.2. IMPORTANCIA DE UN MAYOR CONTROL AUTÓNOMO DE DECISIONES POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE LA O.N.U., RESPECTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas en su capítulo IV y artículo 10, establece textualmente en relación a las facultades que debe tener la Asamblea General:

“... podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquellos”.

A su vez en su artículo 11 respecto al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, establece que la Asamblea General “...podrá considerar los principios generales de cooperación en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y regulación de los armamentos, y podrá también hacer **recomendaciones** respecto de tales principios a los miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquellos”.

Otros artículos que insisten y reiteran la labor de la Asamblea General con respecto al Consejo de Seguridad y sus funciones, son los 12 y 18 en su punto 2 respectivamente, en los cuales se aprecia textualmente lo siguiente:

“...la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad”.

Y en el siguiente artículo podemos apreciar respecto a las decisiones mediante votaciones:

“...la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes”.

Estas cuestiones comprenderán: las **recomendaciones** relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Como se desprende al deducir lo anterior, el denominativo común de la labor de la Asamblea General respecto del Consejo de Seguridad se resume en una simple y llana recomendación. Hasta el año 2004 los miembros de la Asamblea General ascienden a 191 Estados miembros en relación a 15 miembros del Consejo de Seguridad, que como sabemos cuenta con 5 miembros permanentes (Rusia, Estados Unidos de América, China, Inglaterra y Francia). Y los otros 10 miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por la Asamblea General, mismos que serán electos por un periodo de 2 años, tal y como lo establece el artículo 23 de la Carta; de donde también se desprende que en la primera elección de los miembros no permanentes que se celebren después de haberse aumentado de 11 a 15 el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.

Es importante señalar todos los datos que anteceden, dada la trascendencia que atañe el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales en todas las regiones del mundo entero. Si bien la creación y trayectoria de la Organización de las Naciones Unidas, han tenido diversas y positivas actuaciones para mejorar la calidad de vida de millones de personas en todo el mundo, desastres naturales, desarrollo social y económico, satisfactorias intervenciones en materia de mantenimiento y seguridad internacionales, pero que a su vez se ha visto históricamente rebasado por los intereses particulares, de Estados quienes en cierta forma tienen peso político en las grandes decisiones internacionales tomadas en el seno de la Organización, y desde luego en el Consejo de Seguridad creándose un ambiente de desigualdad entre los Estados miembros y utilizando a la Organización como trampolín para lograr objetivos del cual ellos solamente resultan beneficiados, perjudicando la Institución de la O.N.U., y por

consiguiente a los Estados afectados que por lo general recae en países pobres o que se encuentran en menores condiciones, respecto a los Estados activos o denominados potencias.

Después de los acontecimientos que hemos analizado, acerca de los últimos conflictos internacionales llevados a cabo, podemos determinar fehacientemente que ha llegado el momento de un cambio estructural en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, ante los nuevos tiempos en que se han superado los tiempos de crisis de la amenaza de una probable guerra nuclear, los tiempos en que fácilmente se puedan dar golpes de Estado e imponer regímenes militares, entre otras causas, por ello también es necesario realizar esos cambios jurídicos y procedimentales en la Organización.

Las decisiones importantes en materia del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales deben sin duda tomarse desde el seno de la Asamblea General, y no como actualmente lo establece la Carta de la Organización a través del Consejo de Seguridad, pues esto provoca problemas como el se desarrolla en Irak, en el cual de forma unilateral los Estados Unidos de América e Inglaterra invaden militarmente el país sin lograr hasta la fecha sustentar legalmente su acción, al margen y sin el consentimiento no solo de la Asamblea General, su Secretario General y hasta la mayoría de los miembros permanentes y no permanentes del mismo Consejo de Seguridad.

El destino de un determinado Estado no puede ni debe estar sujeto a la voluntad y decisión de dos o tres Estados, por importantes o poderosos que éstos resulten ser o representar económica o militarmente, por lo que es urgente y necesario una reforma jurídica estructural en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. El mantenimiento de la paz y seguridad internacionales deben de ser resguardadas por la mayoría, es decir en esa materia el control de la misma lo debe de poseer la Asamblea General de la Organización, y las facultades discrecionales que hasta la fecha pertenecen al Consejo de Seguridad, facultades

que deben de delegar a la Asamblea General, y el Consejo deberá única y exclusivamente actuar de acuerdo a las acciones señaladas en el capítulo VII de la Carta, pero hasta que la Asamblea General lo apruebe.

Si bien es cierto que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, fueron los creadores de dicha Organización, y en concreto fueron los que ganaron la segunda guerra mundial, aun con eso no pueden ni tienen el derecho de asumir el grado de custodios vitalicios del mundo, a pesar de ser los más armados y aptos para serlo, pero no deben de mantener el poder absoluto, oponiéndose quizá a la voluntad de la mayoría de los Estados, no es adecuado ni ético ser juez y parte, por ello es necesario que la Asamblea asuma un papel importante y protagónico en este rubro mediante una votación que por mayoría simple en dicho órgano se determinen las acciones a seguir en materia de mantenimiento y seguridad internacionales, dado que cualquier conflicto por aislado que parezca ser, no sólo será nocivo para el área o región en donde se esté desarrollando dicho conflicto bélico, ya que el fenómeno de la globalización trae como consecuencia inmediata que un conflicto bélico internacional, agresión entre Estados, o cualquier evento armado internacional, tenga repercusiones políticas, financieras en el mejor de los casos, puesto que lo más importante que se debe resguardar son las vidas humanas, por ello se insiste en que cualquier conflicto internacional en estos tiempos afecta a todo el mundo, por lo tanto quienes deben de conocer y decidir los procedimientos de llevarse a cabo operaciones, llámense intervenciones militares o de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales etc., éstas las deben de determinar todos los Estados que conforman la Organización de las Naciones Unidas, es decir los 191 Estados miembros representados en la Asamblea General.

El anterior argumento pudiera parecer utópico de acuerdo a la realidad e intereses actuales de las grandes potencias y poderes económicos mundiales, especialmente los Estados Unidos de América que su posición actual es muy privilegiada dado su hegemonía potencial que ha desplegado en todo el mundo,

pero es necesario dar las bases para lograr lo más pronto posible que este cambio empiece a desarrollarse pues el mundo lo necesita, el derecho internacional lo exige.

Las bases de equidad en que el derecho internacional fue evolucionando a través de la historia, nos lleva a la lógica idea de que cualquier asunto de trascendencia desarrollada en una democracia internacional, debe de ser estudiada, decidida y solucionada por la masa que la conforma, es decir, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, pero no llevando discusiones para llegar a una recomendación infructuosa e incoercible y por si resultara poco, sometida a la voluntad de los Estados denominados potencias, si no más bien utilizando en principio de igualdad entre los Estados, decidiendo la Asamblea General, y a su vez el Consejo de Seguridad debe de acatar estas decisiones, aún cuando las decisiones pudieran contravenir sus intereses particulares, y que actualmente las han venido tomando de manera unilateral en la mayoría de los casos como se ha insistido, para lograr sus fines políticos, militares y de toda índole.

4.3. NECESIDAD DE REFORMAR LOS CAPÍTULOS IV, V, VII Y XV DE LA CARTA DE LA O.N.U.

La Carta de las Naciones Unidas debe de estar acorde a los actuales tiempos, pero principalmente a las nuevas necesidades y amenazas que siempre van a estar a la expectativa, de acuerdo a las vulnerabilidades políticas sujetas en todas las regiones tal y como hemos insistido. Esta transformación obviamente tiene que darse con la participación y voluntad general, de todos los Estados miembros de la Organización; sin excepción, pero es fundamental que este nuevo planteamiento de cambio en los ordenamientos jurídicos de la O.N.U., cuente no solo con el consentimiento del Consejo de Seguridad, principalmente de los miembros permanentes, si no que además deben de impulsar dichos cambios

dentro de la Carta, aunque estos puedan aparentemente estar en contra de sus intereses, pero que significaría una distribución equilibrada de las discusiones y decisiones más trascendentales en la Organización, en el cual tengan participación plena todos los Estados miembros acreditados en la Asamblea General, ello sin importar sus condiciones económicas, políticas, militares etc., pues conllevan como Estados independientes todas las prerrogativas de un Estado constituido como tal.

El 3 de noviembre de 1950, en el pleno de las Naciones Unidas hubo un pronunciamiento denominado “**Resolución 377 Unión Pro-Paz**” en el cual se manifiesta que si el Consejo de Seguridad no puede cumplir con su función de mantenimiento de la paz internacionales, será entonces la Asamblea General la que examinará la cuestión.

Uno de los principios primordiales que exhibe mediante esta resolución, es que la Asamblea General se hace consciente del hecho que el Consejo de Seguridad no cumpla con las responsabilidades que le incumben en nombre de todos los Estados miembros, en particular lo relacionado al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, no exime a los Estados miembros de la obligación que les impone la Carta, ni a las Naciones Unidas de la responsabilidad que tienen en virtud de la misma, argumentando que el incumplimiento por parte del Consejo de Seguridad no debe privar a la Asamblea General de los derechos que tiene en virtud de la Carta, ni la exime de las responsabilidades que le impone la misma respecto del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Desde luego que esta resolución, que sin duda va en contra de los intereses de los miembros permanentes del Consejo de seguridad, no prosperó, y no dejó de ser simplemente una resolución sin eco, pero que implanta un antecedente de la necesidad que había desde entonces, y hasta la fecha existe, la posibilidad de que ahora más que nunca deben de resultar estos cambios.

Otro punto relevante es el peligro que representa la falta de unanimidad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que pueda traer como consecuencia dejar de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, lo que resulte de la existencia de una amenaza para la paz, quebrantamiento de la paz, o un acto de agresión, y en la cual los miembros de la Asamblea General podrán examinar para en un momento dado dirigir a los miembros, y expedir recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas coercitivas, para todos los casos que la misma Carta detalla para el caso de aplicar sanciones.

Reformas al Capítulo IV de la Carta de las Naciones Unidas.

Este capítulo hace referencia a las facultades que tiene la Asamblea General, actividades y limitaciones, especialmente frente al Consejo de Seguridad. Tanto el artículo 10, 11, 12, 14 y 18 de la Carta de las Naciones Unidas, en donde su atribución principal en lo referente al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, está limitado y reducido como se ha señalado antes, hasta el grado de "recomendación". Es vital apuntar que la Asamblea General no puede ni debe estar limitada, a una instancia de facultades solo para recomendar, y dejar abierto los caminos y criterios para que sea el Consejo de Seguridad el que determine la suerte de un Estado que se halle en el supuesto de las medidas coercitivas establecidas en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. De ahí parte la importancia de que sea la Asamblea General, quien en realidad determine que Estado pueda estar bajo una responsabilidad de carácter internacional, y por supuesto la sanción que debe de aplicársele; para el caso que se resuelva ejecutar la sanción, debe de ser la Asamblea General en coadyuvancia con el Consejo de Seguridad quienes estudien las circunstancias en que las medidas deban de aplicarse.

El dejar a un Estado bajo la suerte exclusiva de los cinco miembros permanentes, o en su defecto los quince miembros del órgano, prácticamente deja a éste en un estado de indefensión, o en el último de los casos se corren grandes riesgos de que se antepongan esos intereses políticos, económicos militares y particulares, en los que hemos insistido constantemente; por lo tanto consideramos que la Asamblea General no puede ni debe estar limitado a recomendaciones sin eco, para acciones tan relevantes como lo son el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, sino más bien el determinar y ordenar en su caso, en que circunstancias y a quienes deben de aplicárseles las sanciones, aunque claro las acciones deben de estar a cargo del Consejo de Seguridad mediante una acción militar coordinada con la misma Asamblea General, pero que dichas acciones cuenten con el consentimiento necesario por parte de éste órgano principal.

Reformas al Capítulo V de la Carta de las Naciones Unidas.

En este capítulo en lo referente al Consejo de Seguridad es de mencionar, que el artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, establece:

“A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad”.

Es de analizar que si bien es cierto que toda actuación por parte del Consejo de Seguridad, de antemano debe de contar con el consenso de la Asamblea General, para que estas acciones mantengan el principio de la equidad, y en general de los principios de justicia a los que hace referencia la Carta de las Naciones Unidas, es sin duda necesario que esa responsabilidad que el Consejo de Seguridad tiene de mantener la paz y seguridad internacionales, debe de ser previamente analizada, estudiada e incluso sometida a votación en el pleno de la

Asamblea General de la Organización, y mediante este consentimiento generalizado pueda entonces intervenir el Consejo de Seguridad.

El artículo 25 del mismo capítulo también refiere que:

“Los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con la Carta”.

Pero de acuerdo a las modificaciones propuestas en el artículo 24 de la Carta, esas decisiones deben de estar en concordancia con la voluntad generalizada de los miembros de la Asamblea General, mediante un procedimiento de votación llevado a cabo en el pleno de dicho órgano principal, previo análisis de las circunstancias por la cual se tendrían que llevar a cabo medidas coercitivas para el presunto Estado infractor.

Reformas al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

En nuestra opinión este es el capítulo más controvertido y necesario reformar, dado que pone a manos llenas al Consejo de Seguridad, principalmente a los miembros permanentes del mismo, todas las disposiciones y criterios legales para determinar, y en su caso actuar en situaciones relativas a la amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión, y decidir las medidas a tomar, es decir, toma el papel de Juez y parte, y por si esto fuera poco, ejecutar sus propias resoluciones, sin establecer siquiera limitante alguna para el Consejo de Seguridad, abrumando todas las facultades de toda la Organización, como a continuación lo estudiaremos.

El artículo 39 de la Carta señala que:

“El Consejo de Seguridad determinara la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y hará recomendación o decidirá que medidas serán tomadas...”

Determinar para posteriormente decidir las medidas que deban llevarse a cabo, este planteamiento se opone a los postulados tradicionales de equidad que el derecho internacional, y en concreto, los principios generales del derecho; cuando exponen que en ningún procedimiento una parte debe tomar circunstancias que lo pongan en ventaja legal respecto del contrincante, es decir, no se debe ser Juez y parte, por lo que está diseñado el artículo en cuestión, desequilibrado, vicioso e injusto, y que sus resoluciones van a ser tendenciosas y alejadas del espíritu de democracia que dio origen a la creación de la Organización de las Naciones Unidas.

Reformas al Capítulo XV de la Carta de las Naciones Unidas.

La figura del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, tal y como se desprende del artículo 97 de la Carta de la Organización, es el funcionario administrativo más alto de la Organización; donde sus actividades serán paralelas y sin injerencia alguna respecto a otro órgano de la Organización.

A pesar que el Secretario de la O.N.U., en ejercicio de sus facultades ocupa un lugar tan importante y estratégico dentro de la Organización, desafortunadamente para la investidura, a lo largo de la historia de la O.N.U., en los momentos más críticos, ó en su caso, los más delicados, su labor a quedado reducida a un triste segundo plano, que muestra la debilidad y vulnerabilidad de la Secretaría en los asuntos relevantes, principalmente a lo referente al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Tal parece que la investidura del Secretario General versa principalmente en calidad de portavoz, informativo de las actividades de los órganos de la O.N.U. Es de mencionar que la Secretaría de la O.N.U., adquiera facultades bastantes y amplias que puedan contribuir en una función mucho más fructífera y relevante en el seno de la Organización, y por lo tanto estamos convencidos que es necesario reformar la Carta, para imprimirle una vitalidad, funcionamiento y sobre todo:

autoridad a la Secretaría General; partiendo del hecho de la ilimitada concentración del poder de decisión con el que cuenta actualmente el Consejo de Seguridad, y que de acuerdo a las propuestas de reforma que exponemos en este capítulo, deben delegar a los demás órganos principalmente a la Asamblea General y a la misma Secretaría, cuyo objetivo primordial como hemos establecido, es que las acciones concernientes al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales cuenten con la aprobación, análisis y ejecución por la mayoría de los países miembros de la O.N.U., representados en la Asamblea General para evitar se cometan arbitrariedades en especial por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, actuando apegado a sus intereses tal y como lo hemos planteado anteriormente.

En primera instancia podemos deducir que la Secretaría al ocupar un lugar importante dentro de la Organización, debe contar con la independencia necesaria para poder llevar a cabo una nueva encomienda, que contenga la directriz de impulsar una nueva política tanto de gestión, así como de decisión que requiere una Comunidad internacional que sigue confiando en la Organización.

El artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, en alusión a lo anterior refiere que:

“En cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno, así como de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales, responsables únicamente a la Organización”.

Como se dijo entonces, la importancia de la autonomía que debe de prevalecer en la Secretaría, a cargo del Secretario General para garantizar el cabal cumplimiento de sus actividades, y la absoluta negativa a actitudes de injerencia que pudieran vulnerar la probidad con la que debe contar dicho órgano

Como lo hemos expuesto desde la creación de la O.N.U., y hasta la actualidad, el Secretario General se ha convertido en un verdadero portavoz informativo de las actividades de la Organización, en donde ha tenido que dar la cara por los errores cometidos por los órganos de la Organización, a pesar de su poca participación e injerencia en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, en los momentos en que la Organización ha perdido credibilidad y principalmente su fuerza, como aconteció en la invasión unilateral que los Estados Unidos realizó en Irak, en donde el Secretario General de la O.N.U., Kofi Annan, tuvo prácticamente que disculparse ante la Comunidad Internacional, por el papel que mantuvo la Organización ante la actitud unilateral que por parte de los Estados Unidos de América e Inglaterra de llevar a cabo las acciones bélicas que se desarrollaron en medio oriente a principios del 2004.

La participación del Secretario General de la Organización en lo relativo al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, se encuentra en términos de facultades, limitado a una simple llamada de atención, tal y como lo establece el artículo 99 de la Carta, en donde refiere que:

“El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales”;

A pesar de lo anterior en sentido estricto, este supuesto no se da en virtud del excesivo mando que actualmente ostenta el Consejo de Seguridad, principalmente sus miembros permanentes, no considerando ellos relevante la opinión del funcionario en comento.

Consideramos que la actividad del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, deben de estar más allá de cómo se ha denominado anteriormente, es decir, de un portavoz informativo, y por lo tanto las reformas a la Carta en este respecto deben de versar en la necesidad que en los asuntos inherentes al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el Secretario General bajo su estricto cargo en su Secretaría, cuente para su exclusivo auxilio

de sus posibles propuestas con un Cuerpo Colegiado especializado en asuntos relacionados al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, denominado Cuerpo Colegiado de la Secretaría, que sean integrantes de los quince países miembros del Consejo de Seguridad, que ocupen su cargo por un periodo de dos años, propuestos por el mismo Consejo de Seguridad; y ratificados para el cargo por el pleno de la Asamblea General mediante votación.

En relación a lo anterior es conveniente que el Secretario General a su vez cuente con el derecho a veto por conducto de la Secretaría, tal y como lo ostenta un miembro permanente del Consejo de Seguridad, para el caso de controversias en asuntos que pongan en riesgo la paz mundial, a raíz de que surjan resoluciones contrarias a los principios de la carta misma, y que a criterio del Secretario ameriten una censura o veto de forma lisa y llana, con la autonomía necesaria y suficiente para esa distribución de decisiones en la Organización; a su vez el Secretario General en coordinación con su cuerpo Colegiado de la Secretaría, puedan emitir resoluciones que en su consideración deben de ser aprobadas por las dos terceras partes en el pleno de la Asamblea General, logrando con ello como se señaló, la desconcentración de ese poder que actualmente goza casi de forma exclusiva, el Consejo de Seguridad, y garantizando en cuanto a las decisiones, la independencia y pluralidad de los órganos que integran la Organización de las Naciones Unidas.

4.3.1. FACULTADES QUE DEBE DE TENER LA SECRETARÍA DE LA O.N.U., EN LOS CAPÍTULOS IV, V Y VII DE LA CARTA.

Facultades respecto del capítulo IV.

El capítulo IV de la Carta de las Naciones Unidas, no sólo impone una serie de limitaciones a la Asamblea General en lo referente al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, sino en general a todos los órganos incluyendo por supuesto a la Secretaría General de la Organización.

El artículo 12 del capítulo IV de la Carta, establece que:

"El Secretario General con el consentimiento del Consejo de Seguridad informará a la Asamblea General, en cada periodo de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de paz y seguridad internacionales que estuviera tratando el Consejo de Seguridad, e informará así mismo a la Asamblea General, o a los miembros de las Naciones Unidas lo referente..."

Además de acuerdo con el artículo 20 de la Carta le encomienda al Secretario General la convocatoria anual de sesiones ordinarias y en caso de urgencias, a periodos extraordinarios para tratar los asuntos concernientes a la paz mundial, pero es de puntualizar que no señala una actividad específica, trascendental y fundamental respecto en la toma de decisiones, o en el mejor de los casos; la participación directa en el tema en cuestión.

Consideramos de acuerdo a las reformas sugeridas, que el Consejo de Seguridad debe de estar al margen y sin competencia para imponer su decisión, en las facultades que deberían de gozar un órgano tan esencial como es la Secretaría General, puesto que en su defecto éste actuaría de acuerdo a las facultades que la misma Asamblea General le apruebe, ello para lograr un mejor consenso de opiniones que pueden resultar acertadas y apegadas al espíritu de la Carta misma.

Facultades respecto del capítulo V.

Tal y como lo hemos propuesto, la Secretaría General tiene un importante papel dentro de la organización, pues su función en los procedimientos y resoluciones inherentes al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, debe estar acorde y en total concordancia con los criterios y puntos de vista de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, ya que son estos tres órganos los llamados al análisis, resolución y ejecución de las medidas expuestas en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en los casos de controversias internacionales que pongan en peligro la paz y seguridad mundial.

Hemos considerado prudente y necesario que en el capítulo V respecto al Consejo de Seguridad, la necesidad de que la toma de decisiones por parte de este órgano sea reformado en el sentido de una participación activa de la Asamblea General en dicha toma de decisiones, pero a su vez también la Secretaría General sea tomada en cuenta en virtud de sus apreciaciones particulares que tendrían el Secretario General, con el apoyo de su Cuerpo Colegiado especializado, y que es obvio que tanto la Asamblea General como la Secretaría General; no dejarían al libre albedrío las decisiones y funciones casi exclusivas por parte del Consejo de Seguridad en la toma de decisiones de acciones que resultan importantes y trascendentales para todas las Naciones, ya que como sabemos está de por medio el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; por lo que resultaría conveniente y necesario que ese poder completo y excesivo del cual goza el Consejo de Seguridad actualmente, pues sus mismos criterios que pueden incluso ser encontrados, es decir, entre los miembros permanentes principalmente, pueden por lo tanto ser desahogadas mediante el apoyo y participación de la Asamblea General y la Secretaría General.

Facultades respecto del capítulo VII.

La relación entre la Asamblea General y la Secretaría General de la Organización, deben de tener un enlace especial, dado que la Asamblea General cuenta con el total de todos los miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en las acciones señaladas en el capítulo VII, por lo que las decisiones o resoluciones que pudieran surgir de los Estados por conducto de la Asamblea General, en razón del criterio homogéneo que por analogía pudieran tener una cantidad considerable de Estados independientes y soberanos, traerían como consecuencia:

1) Que sus decisiones estén apegadas a los principios fundamentales de la Carta, por la cual fue constituida la O.N.U.

2) En razón de la cantidad de Estados, es mucho más probable que las decisiones estén fuera de las presiones por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

El Secretario General bajo su estricto cargo en su Secretaría, cuente para su exclusivo auxilio de sus posibles propuestas con un Cuerpo Colegiado especializado en asuntos relacionados al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, denominado Cuerpo Colegiado de la Secretaría, que sean integrantes de los quince países miembros del Consejo de Seguridad, que ocupen su cargo por un periodo de dos años, propuestos por el mismo Consejo de Seguridad; y ratificados para el cargo por el pleno de la Asamblea General mediante votación; y que por lo tanto muestra y garantiza al menos en el papel, la pluralidad de criterios que en su momento pudieran tener los órganos principales, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Secretaría General, quienes deben de conocer de los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; pero esa pluralidad no debe ser sinónimo de división, sino más bien, en el equilibrio imparcial de la forma en que deban de darse las decisiones,

acciones y condiciones, para el caso de la seguridad mundial, en especial tal y como lo establece la Carta de de la Organización de las Naciones Unidas, en los casos de amenazas de la paz, quebrantamientos de la paz y actos de agresión por parte de algún Estado.

4.4. PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES QUE SE RELACIONAN CON LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES, EN SU NUEVO RÉGIMEN JURÍDICO.

La propuesta de este trabajo no está enfocado a oponerse o a obstaculizar, a las decisiones que el Consejo de Seguridad pudiera resolver y emitir en el marco de las facultades que le otorga la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en realidad está fundado en que éstas decisiones estén puestas a discusión y debate de los demás órganos miembros de la Organización, por la naturaleza misma de las facultades que les corresponden de conocer de los asuntos de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; consideramos que atañe primordialmente a la Asamblea General en primera instancia, y desde luego a la Secretaría General por ende; como los órganos indicados a coadyuvar al análisis, estudio resolución y ejecución de las medidas coercitivas aplicadas a los Estados infractores, cuando éstos representen una amenaza para la paz, quebrantamientos a la paz y actos de agresión. Sin embargo esta intervención no debe de depender de una recomendación o coordinación para efecto de aplicar dichas medidas con posterioridad a una resolución, pues deben de tener una participación sumamente activa a lo largo de todo el proceso para llegar a tal decisión, y que por supuesto dicha resolución debe de estar en total concordancia entre los tres órganos principales en lo relativo al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, es decir, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Secretaría General de la Organización, disminuyendo las posibilidades a nuestro juicio, de que se cometan atropellos a Naciones y en general al derecho internacional.

Los procedimientos para la emisión de resoluciones en ésta materia considerando las reformas propuestas, pueden darse en la siguiente forma:

A) En lo que respecta a la Asamblea General, de acuerdo a las facultades que se desprenden del capítulo IV de la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 10, la Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de la Carta, a su vez el artículo 12 de la misma, menciona que dicho órgano podrá recomendar las medidas para los arreglos pacíficos y cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea General puedan perjudicar el bienestar general, o las relaciones amistosas entre las Naciones.

Otros artículos de la Carta también dan facultades a la Asamblea General en lo que respecta al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; a su vez con fundamento en el artículo 20 de la Carta la Asamblea convocará a todos los miembros de las Naciones Unidas a sesiones ordinarias anualmente, y en casos urgentes que así lo ameriten en sesiones extraordinarias, mismas en las que deberán ser sometidas los asuntos como se dijo, relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, para su debido estudio, análisis y determinación si el acto o acción en particular se trata de una amenaza para la paz, quebrantamiento de la paz, o actos de agresión, por el cual deberán contar indispensablemente con los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y la Secretaría General por conducto del Secretario General y su comitiva integrado por su Cuerpo Colegiado especializado en la materia, cuando los tres órganos hayan dispuesto en consenso las medidas a tomar en contra del Estado infractor, mismas que serán expuestas y resueltas al pleno de la Asamblea General para su votación y que para su aprobación deberán contar con el voto de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Es oportuno señalar que los artículos 12 y 14 de la Carta de las Naciones Unidas en lo relativo a las limitaciones que tiene La Asamblea General, y en general a todos los órganos que integran la O.N.U., para tomar parte directamente de las opiniones, resoluciones y acciones que decida llevar a cabo el Consejo de Seguridad, en cuanto al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, deben de quedar sin efecto de acuerdo al nuevo régimen jurídico propuesto.

B) El Consejo de Seguridad sin duda alguna es el órgano más importante de la Organización de las Naciones Unidas, en lo concerniente al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales de acuerdo a la Carta, sin embargo ello no implica de acuerdo a la propuesta de reforma sugerida en este proyecto, que no considere a la Asamblea General consecuentemente a la Secretaría General a tener una participación plena en ese rubro.

El artículo 24 de la Carta de la O.N.U., establece que:

“A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad”.

Pero de acuerdo a la propuesta que planteamos en este proyecto, el Consejo de Seguridad posterior a deliberar entre sus miembros permanentes y no permanentes, las acciones a aplicar medidas coercitivas a un Estado que se encuentre en el supuesto de infractor, esta decisión interna deberá ser sometida en consecuencia a la Asamblea General y a la Secretaría general de la Organización, debiendo el Consejo de Seguridad solicitar a la Asamblea General discutir dichas resoluciones dentro del periodo anual de sesiones, o en su caso si la acción en cuestión es de suma importancia o urgencia deberá solicitar un periodo extraordinario de sesiones para su aprobación deberán contar con el voto de las dos terceras partes en el pleno de la Asamblea General.

C) Hemos insistido mucho en la necesidad de que la Secretaría General de la O.N.U., tenga una participación activa dentro de las discusiones y decisiones en lo relativo al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y dejar de ser un simple portavoz informativo de las actividades de la Organización como lo ha sido hasta la fecha.

El artículo 99 de la Carta, en donde refiere que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; sin embargo, como se ha propuesto en el presente trabajo, la función del Secretario General debe de ir más allá de una llamada de atención y por ello la propuesta de la creación de un Cuerpo Colegiado especializado en la materia, es decir, a todo lo que concierne la paz y seguridad mundial, quienes deben de auxiliar al Secretario, para proponer o en su caso tenga facultades para llevar a discusión sus propias propuestas y hasta resoluciones; mismas que de acuerdo con el artículo 20 de la Carta podrá el Secretario General convocar a un periodo ordinario de sesiones en (o también puede ser convocada la Secretaría General bajo las mismas circunstancias, tanto por la Asamblea General, o por el Consejo de Seguridad) en el tiempo establecido por la Carta, o en su defecto convocando a un periodo extraordinario de sesiones, si la acción en cuestión es de suma importancia o urgencia; para su aprobación deberán contar con el voto de las dos terceras partes en el pleno de la Asamblea General. Solo con unos cambios de está magnitud al menos teóricamente, podemos esperar un cambio o disminución de las probabilidades de los abusos autoritarios que se dan dentro de la O.N.U., violentando el espíritu mismo de la Carta y los fines para la cual fue creada, y así mismo la Organización recupere la credibilidad que algún día tuvo, y que muchos confiaron. Con éste trabajo de propuesta nos enfrentarnos a la inquietud de creer que la presente se trata de una utopía, pero se terminaría diciendo que las propuestas deben de existir y externarlas para obtener un eco; al fin y al cabo que "los sueños terminan cuando comienzas a construirlos en realidad".

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Derecho Internacional juega un importante papel en la estabilidad de las relaciones internacionales, es por ello la necesidad urgente de que existan mecanismos legales eficientes dentro de las Organizaciones correspondientes, para garantizar su fortalecimiento y evolución.

SEGUNDA.- La Organización de las Naciones Unidas es el organismo internacional más importante para resolver todas las controversias entre los Estados, además de estar legalmente constituido para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, por lo tanto cualquier acción bélica que pueda ejercitarse fuera del contexto que establece la Carta de la Organización, podrá ser sancionada coercitivamente por ella misma, de acuerdo al grado de responsabilidad del Estado infractor conforme a la Carta.

TERCERA.- La Carta de las Naciones Unidas es un ordenamiento jurídico deficiente plagado de mecanismos obsoletos, que fue diseñada de tal forma que algunos miembros que tienen el carácter de permanentes en el Consejo de Seguridad de la O.N.U., puedan salir beneficiados o pueden tener ventajas ante los Estados de menor jerarquía de la Organización, o sobre aquellos que no sean miembros de la misma, lo que ha quedado acreditado en la práctica con su actitud facciosa que los ha llevado a anteponer sus intereses particulares, como es el caso de los Estados Unidos de América.

CUARTA.- Una de las razones que llevaron a los países fundadores a crear la O.N.U. fue el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, principios que fueron plasmados en la Carta de la Organización, garantía con la que deben de contar todos los países, principalmente los más pequeños y pobres, es decir, los tercermundistas; sin embargo, los acontecimientos que se han venido consumando en los últimos años han minado esos principios de seguridad que

deben de gozar todos y cada uno de los Estados miembros o no miembros de las Naciones Unidas

QUINTA.- La reestructuración jurídica de la Organización de las Naciones Unidas, es un tema que debe de analizarse con una visión humanista, alejado de todo interés político, económico social, y de todo aquello que pueda poner en riesgo la seguridad de un Estado miembro o no de la Organización.

SEXTA.- Si bien es cierto que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, fueron los creadores de la misma, y en concreto fueron los que ganaron la segunda guerra mundial, aun con eso no pueden ni tienen el derecho de asumir el grado de custodios vitalicios del mundo, a pesar de ser los más armados y "aptos" para serlo, ello no les da el derecho de arrogarse.

SEPTIMA.- El destino de un determinado Estado no puede ni debe estar sujeto a la voluntad y decisión de dos o tres Estados, por importantes o poderosos que éstos resulten ser o representar económica o militarmente, por lo que es urgente y necesario una reforma jurídica estructural en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

OCTAVA.- El dejar a un Estado bajo la suerte exclusiva de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, o en su defecto los quince miembros, prácticamente deja a éste en un estado de indefensión, o en el último de los casos se corren grandes riesgos de que se antepongan esos intereses políticos, económicos militares y particulares.

NOVENA.- Las bases de equidad en que el derecho internacional fue evolucionando a través de la historia, nos lleva a la lógica idea de que cualquier asunto de trascendencia desarrollada en una democracia internacional debe de ser estudiada, decidida y solucionada por la masa que la conforma, es decir, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

DÉCIMA.- La actividad del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas debe de estar más allá de un portavoz informativo, y por lo tanto las reformas a la Carta deben de versar en la necesidad de que en los asuntos inherentes al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, éste ostente facultades suficientes de decisión para dicho fin.

UNDÉCIMA.- Las decisiones importantes en materia del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales deben sin duda tomarse desde el seno de la Asamblea General, y no como actualmente lo establece la Carta de la Organización a través del Consejo de Seguridad, pues esto provoca problemas como el se desarrolla en Irak, en el cual de forma unilateral los Estados Unidos de América e Inglaterra invaden militarmente el país sin lograr hasta la fecha sustentar legalmente su acción, al margen y sin el consentimiento no solo de la Asamblea General, su Secretario General y hasta la mayoría de los miembros permanentes y no permanentes del mismo Consejo de Seguridad.

DUODÉCIMA.- Finalmente podemos establecer que cualquier conflicto internacional en estos tiempos afecta a todo el mundo, por lo tanto quienes deben de conocer y decidir los procedimientos de llevarse a cabo operaciones, llámense intervenciones militares, de mantenimiento de la paz, seguridad internacionales o cualquier otra, éstas las deben de determinar todos los Estados que conforman la Organización de las Naciones Unidas, es decir los 191 Estados miembros representados en la Asamblea General.

BIBLIOGRAFIA

ADENIJI, O., Et all

Los Científicos, la Carrera Armamentista y el Desarme

Editorial, Joseph Roblat, Serbal S.A./ UNESCO. Barcelona, 1984.

Traducción: Homero Alsina.

ALZATE DONOSO, Fernando

Teoría y práctica en las Naciones Unidas

Editorial, Temis S.A. Santa fe de Bogotá, 1997.

AZUA REYES, Sergio

Técnicas de Investigación Jurídica

5° Edición. Editorial Porrúa. México, 2003.

CASTAÑEDA, Jorge, Et all

Derecho Económico Internacional

Fondo de Cultura Económico. México, 1976.

Departamento de Información Pública Naciones Unidas

ABC De Las Naciones Unidas

Nueva York, 1995.

DE PABLO PARDO, Luis María

Tratados Y Documentos Internacionales

2° Edición. Editorial Vitor P. De Zavalia. Buenos Aires, 1975.

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, Carlos / QUEL, Francisco Javier

Las Naciones Unidas y el derecho Internacional

Editorial Ariel, S.A. Barcelona, 1997.

GARCIA ROBLES, Alfonso

El Comité De Desarme

Editorial del Colegio Nacional. México, 1980.

GARCIA ROBLES, Alfonso

La Asamblea General Del Desarme

Editorial del Colegio Nacional. México 1979

JARLAMOV, V.
Traducido del Ruso por Federico Pita
Curso De Derecho Internacional
Editorial Progreso de Moscú, 1980.

LARA SÁENZ, Leoncio
Procesos De La Investigación Jurídica
5° Edición. Editorial Porrúa
Universidad Nacional Autónoma De México. México, 2000.

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo
Introducción Al Derecho Internacional Público
3° Edición. Editorial Atlas. Madrid, 1960.

MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando M.
Derecho Internacional Público
Editorial Trotta. Madrid, 1993.

MONTAÑO, Jorge
Las Naciones Unidas Y El Orden Mundial 1945-1992
Editorial Fondo De Cultura Económico. México, 1992.

ORTIZ AHLF, Loretta
Derecho Internacional Público
2° Edición. Editorial Harla. México, S/año.

SEARA VAZQUEZ, Modesto
Tratado General De La organización Internacional
Editorial Fondo de Cultura Económico. México, 1974.

SEARA VAZQUEZ, Modesto
Las Naciones Unidas A Los Cincuenta Años
Editorial Fondo de Cultura Económico. México, 1995.

SORENSE, Max
Manual De Derecho Internacional Público
Editorial Fondo de Cultura Económico. México, 1994.

TREVIÑO RIOS, Oscar
Desarme, Seguridad Y Paz
Editorial Porrúa. México, 1987.

VAZQUEZ, J.A.
Relaciones Internacionales
Editorial Limusa. México, 1994.

VARELA QUIRÓS, Luis A.
Las Fuentes Del Derecho Internacional
Editorial Temis S.A. Bogotá, 1996.

WALDHEIM, Kart
El Desafío De La Paz
Fondo De Cultura Económica. México, 1981.

WOLFGANG, Friedmann
La Nueva Estructura Del Derecho Internacional
Editorial Trillas. México, 1967.

LEGISLACIONES:

- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
2003, Editorial Porrúa.
- Ley Sobre La Celebración de Los Tratados.
- Carta de La Organización de Las Naciones Unidas.
- Tratado de Versalles.
- Convención de Viena Sobre El Derecho de Los Tratados.

Anexo Único. Resolución 377, "Unión pro Paz".

03nov1950

Texto completo de la Resolución 377, "Unión pro Paz".

Por la que si el consejo de seguridad no puede cumplir con su función de mantenimiento de la paz internacional, la asamblea general podrá examinar la cuestión.

A/RES/377 (V) - Unión pro paz

La Asamblea General.

Reconociendo que los dos primeros propósitos afirmados por las Naciones Unidas son:

"Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz ; y lograr por medios pacíficos, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz"; y "Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal";

Reafirmando que sigue siendo deber primordial de todos los Miembros de las Naciones Unidas, en caso de hallarse envueltos en una controversia internacional, buscar el arreglo de tal controversia por medios pacíficos siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo VI de la Carta, y teniendo presentes los éxitos alcanzados por las Naciones Unidas a este respecto en varias ocasiones, encontrando que existe tensión internacional en grado peligroso.

Recordando su resolución 290 (IV) titulada "Bases esenciales de la paz", según la cual el menosprecio de los principios de la Carta de las Naciones Unidas es la causa principal de que continúe la tensión internacional, y deseando aportar una nueva contribución encaminada a la realización de los objetivos de dicha resolución,

Reafirmando cuán importante es que el Consejo de Seguridad desempeñe su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y el deber que tienen los miembros permanentes del Consejo de procurar que haya unanimidad entre ellos y de obrar con moderación en cuanto al ejercicio del derecho de veto,

Reafirmando que en la negociación de los convenios referentes al suministro de fuerzas armadas previstos en el Artículo 43 de la Carta, la iniciativa corresponde al Consejo de Seguridad, y

deseando asegurar que, en espera de la conclusión de dichos convenios, las Naciones Unidas tengan a su disposición medios de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que el hecho de que el Consejo de Seguridad no cumpla con las responsabilidades que le incumben en nombre de todos los Estados Miembros, en particular las mencionadas en los dos párrafos precedentes, no exime a los Estados Miembros de la obligación que les impone la Carta, ni a las Naciones Unidas de la responsabilidad que tienen en virtud de la misma, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo, en particular, que dicho incumplimiento no priva a la Asamblea General de los derechos que tiene en virtud de la Carta, ni la exime de las responsabilidades que le impone la misma respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, reconociendo que para que la Asamblea General pueda cumplir con sus responsabilidades al respecto, es preciso que exista la posibilidad de realizar una labor de observación que permita comprobar los hechos y desenmascarar a los agresores; que existen fuerzas armadas susceptibles de ser utilizadas colectivamente ; y que exista la posibilidad de que la Asamblea General dirija, en todo momento oportuno, recomendaciones a los Miembros de las Naciones Unidas con miras a emprender una acción colectiva que, para ser eficaz, debería ser rápida;

1. Resuelve que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción 'de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida, la Asamblea General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto. Tal período extraordinario de sesiones de emergencia será convocado si así lo solicita el Consejo de Seguridad por el voto de siete cualesquiera de sus miembros, o bien la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas;

2. Aprueba con el propósito mencionado las modificaciones de su reglamento que se especifican en el Anexo a la presente resolución;

3. Establece una Comisión de Observación de la Paz que, en los años civiles de 1951 y 1952, estará compuesta de 14 miembros, a saber : Colombia, China, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, India, Irak Israel, Nueva Zelanda, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay, y que podrá observar la situación en cualquier región donde exista tensión internacional cuya continuación sea

capaz de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, e informar al respecto. Por invitación del Estado a cuyo territorio haya de ir la Comisión, o con su consentimiento, la Asamblea General, o la Comisión Interina cuando no esté reunida la Asamblea, podrán utilizar los servicios de la Comisión si el Consejo de Seguridad no está ejerciendo las funciones que le asigna la Carta con respecto al asunto de que se trate. Las decisiones referentes a la utilización de la Comisión serán adoptadas por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes y votantes. El Consejo de Seguridad podrá también utilizar los servicios de la Comisión en conformidad con las facultades a él conferidas por la Carta;

4. Resuelve que la Comisión estará facultada para nombrar, a su discreción, subcomisiones y para utilizar los servicios de observadores que la ayuden en el desempeño de sus funciones;
5. Recomienda a todos los Gobiernos y autoridades que cooperen con la Comisión y la ayuden en el desempeño de sus funciones;
6. Pide al Secretario General se sirva proporcionar el personal y las facilidades necesarios, utilizando, cuando así lo disponga la Comisión, el Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas previsto en la sección B de la resolución 297 (IV) de la Asamblea General;
7. Invita a cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a estudiar sus propios recursos, a fin de determinar la naturaleza y el alcance de la ayuda que pueda estar en condiciones de prestar en apoyo de cualesquiera recomendaciones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General encaminadas a restaurar la paz y la seguridad internacionales;
8. Recomienda a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que cada uno de ellos mantenga, dentro de sus fuerzas armadas nacionales, elementos entrenados, organizados y equipados de tal manera que sea posible destacarlos prontamente, de conformidad con los procedimientos constitucionales de los Estados respectivos, para prestar servicio como unidad o unidades de las Naciones Unidas, a recomendación del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, sin perjuicio del empleo de dichos elementos para el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva, que reconoce el Artículo 51 de la Carta;
9. Invita a los Miembros de las Naciones Unidas a informar lo antes posible a la Comisión de Medidas Colectivas prevista en el párrafo 11, de las medidas que hayan tomado para poner en práctica las disposiciones del precedente párrafo;
10. Pide al Secretario General se sirva nombrar, con la aprobación de la Comisión prevista en el párrafo 11; un cuadro de expertos militares que puedan ser puestos a disposición, mediante solicitud al efecto, de los Estados Miembros que deseen obtener asesoramiento técnico respecto

de la organización, entrenamiento y equipo necesarios a fin de que los elementos mencionados en el párrafo 8 estén listos para prestar pronto servicio como unidades de las Naciones Unidas;

11. Establece una Comisión de Medidas Colectivas, compuesta de 14 Miembros, a saber: Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Canadá, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Venezuela y Yugoslavia, y encarga a la Comisión que, en consulta con el Secretario General y con los Estados Miembros que la Comisión considere adecuado consultar, haga un estudio, y presente un informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, a más tardar el 1o. de septiembre de 1951, sobre los métodos que podrían emplearse, inclusive los indicados en la sección C de la presente resolución, a fin de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, conforme a los propósitos y principios de la Carta, tomando en consideración las disposiciones relativas a las medidas de legítima defensa colectiva y a los acuerdos regionales (Artículos 51 y 52 de la Carta) ;

12. Recomienda a todos los Estados Miembros que cooperen con la Comisión y que la ayuden en el desempeño de sus funciones;

13. Pide al Secretario General se sirva proporcionar el personal y las facilidades necesarios para el efectivo cumplimiento de los propósitos enunciados en las secciones C y D de la presente resolución;

14. Tiene plena conciencia, al aprobar las proposiciones precedentemente enunciadas, de que una paz duradera no se obtendrá solamente mediante acuerdos de seguridad colectiva contra los quebrantamientos de la paz internacional y los actos de agresión, y de que una paz verdadera y duradera depende también del cumplimiento de todos los principios y propósitos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, del cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los demás órganos principales de las Naciones Unidas con objeto de lograr el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y especialmente del respeto y la observancia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos, y del establecimiento y mantenimiento de condiciones de bienestar económico y social en todos los países; y, en consecuencia.

15. Insta a los Estados Miembros a conformarse plenamente a la acción conjunta y a intensificar esta acción en cooperación con las Naciones Unidas, a desarrollar y estimular el respeto y la observancia universal de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, y a intensificar los esfuerzos individuales y colectivos con miras a lograr condiciones de estabilidad económica y de progreso social, especialmente por medio del desarrollo de los países y regiones insuficientemente desarrollados.

ANEXO.

El reglamento de la Asamblea General queda modificado de la siguiente manera:

1. El texto actual del artículo 8 pasará a ser párrafo a) de ese artículo, y se agregará un nuevo párrafo b) así concebido:

"En cumplimiento de la resolución 377 A (V), se convocará a períodos extraordinarios de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que el Secretario General haya recibido al efecto una petición del Consejo de Seguridad formulada por el voto de siete cualesquiera de sus miembros, o una petición de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, expresada mediante votación efectuada en la Comisión Interina o de otra manera, o la conformidad de la mayoría de los Miembros manifestada con arreglo a lo previsto en el artículo 9."

2. El texto actual del artículo 9 pasará a ser párrafo a) de ese artículo, y se agregará un nuevo párrafo b) así concebido:

"El presente artículo se aplicará también a una petición hecha por cualquier Miembro para que se celebre un período extraordinario de sesiones de emergencia, en cumplimiento de la resolución 377 A (V). En tal caso, el Secretario General comunicará la petición a los otros Miembros valiéndose de los medios de comunicación más rápidos de que disponga."

3. El artículo 10 queda modificado por la adición al final del mismo del siguiente texto:

"En caso de que, conforme al párrafo b) del artículo 8, se convoque a un período extraordinario de sesiones de emergencia, el Secretario General lo notificará a los Miembros de las Naciones Unidas por lo menos 12 horas antes de la apertura del período de sesiones."

4. El artículo 16 queda enmendado por la adición al final del mismo del siguiente texto:

"El programa provisional de un período extraordinario de sesiones de emergencia será comunicado a los Miembros de las Naciones Unidas simultáneamente con la convocatoria."

5. El artículo 19 queda enmendado por la adición al final del mismo del siguiente texto:

"Durante un período extraordinario de sesiones de emergencia se podrán agregar al programa temas concernientes a los asuntos tratados en la resolución 377 A (V), si así lo acuerda una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes."

6. Se agrega, antes del artículo 65, un nuevo artículo así concebido:

"No obstante las disposiciones de cualquier otro artículo, y a menos que la Asamblea General decida otra cosa, en caso de celebración de un período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea se reunirá en sesión plenaria únicamente, y procederá a examinar directamente el tema cuyo examen se haya propuesto en la petición de convocación de tal período de sesiones, sin remisión previa a la Mesa ni a ninguna otra Comisión; en tal período extraordinario de sesiones de emergencia, el Presidente y los Vicepresidentes serán, respectivamente, los jefes de las delegaciones a las cuales pertenecían el Presidente y los Vicepresidentes elegidos en el período de sesiones anterior."

A fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, y especialmente en los Capítulos V, VI y VII de la Carta.

La Asamblea General decide

Recomienda al Consejo de Seguridad que:

Tome las disposiciones necesarias para asegurar la aplicación de las medidas previstas en la Carta en caso de cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y para conseguir el arreglo pacífico de las controversias o situaciones que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; prepare medidas encaminadas a la rápida aplicación de las disposiciones de los Artículos 43, 45, 46 y 47 de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de poner fuerzas armadas a disposición del Consejo de Seguridad y al funcionamiento eficaz del Comité de Estado Mayor.

Las disposiciones precedentes no podrán, en ningún caso, impedir que la Asamblea General cumpla las funciones previstas en la resolución 377 A (V).

**302a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1950.**

La Asamblea General,

Reconociendo que la función primordial de la Organización de las Naciones Unidas es la de mantener y promover la paz, la seguridad y la justicia entre todas las naciones.

Reconociendo la responsabilidad que tienen todos los Estados Miembros de promover la causa de la paz internacional en conformidad con las obligaciones que les impone la Carta.

Reconociendo que la Carta confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Reafirmando la importancia de que haya unanimidad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto a todos los problemas que puedan poner en peligro la paz en el mundo.

Recordando la resolución 190 (III) de la Asamblea General, titulada "Llamamiento a las grandes Potencias a fin de que renueven sus esfuerzos por zanjar sus diferencias y establecer una paz duradera".

Recomienda a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad:

a) Que se reúnan y examinen, colectivamente o de otra manera y, si fuere necesario, con otros Estados interesados, todos los problemas que puedan constituir una amenaza a la paz internacional y estorbar las actividades de las Naciones Unidas, con el fin de que hagan desaparecer las diferencias fundamentales y de que lleguen a un acuerdo conforme al espíritu y la letra de la Carta.

b) Que comuniquen a la Asamblea General y, cuando ésta no esté reunida, a los Miembros de las Naciones Unidas, tan pronto como sea conveniente, los resultados de sus consultas.

302a.

sesión

plenaria,

3 de noviembre de 1950.